Universidad de Cartagena
Fundada en 1827

RESOLUCIÓN No. 03

- 24 de abril de 2026 -

"Por medio de la cual se designa al Rector de la Universidad de Cartagena, periodo 2026-2030"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales, estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No.40 del 5 de diciembre de 1996, el Acuerdo No.04 del 18 de junio de 2002, el Acuerdo No. 07 del 21 de junio de 2005, el Acuerdo No.10 del 30 de agosto de 2005, el Acuerdo No.02 del 28 de febrero de 2006, el Acuerdo No. 02 del 30 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO

A. Que mediante Resolución de Rectoría Ad Hoc No. 00511 del 1 de marzo de 2026, se convocó el proceso de Consulta para la designación de los cargos de Rector, Decanos, Directores de Programas y Elección de Representantes de los docentes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad, período 2026-2030.

B. Que, en cumplimiento del cronograma establecido mediante Resolución de Rectoría Ad Hoc No. 00511 del 1 de marzo de 2026, se llevaron a cabo las jornadas de votación los días 16, 17 y 18 de abril de 2026, con la participación de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria; así mismo, el material electoral fue debidamente recolectado y entregado a los claveros designados, quienes asumieron su custodia, conservación y seguridad, asegurando la integridad y cadena de custodia del mismo, para la entrega a la Junta General Escrutadora.

C. Que mediante Resolución de Rectoría Ad Hoc No. 00831 de 2026 se designaron los miembros de la Junta General Escrutadora, la cual se instaló el día 20 de abril de 2026, dando inicio al proceso de escrutinio general, finalizando el día 21 de abril de 2026, haciendo entrega formal a la Secretaria General del Acta de la Junta General Escrutadora con el siguiente resultado para el cargo de rector:

ASPIRANTES AL CARGO DE RECTOR

	DOCENTE	ESTUDIANTE	ADMINISTRATIVO	TOTAL VOTOS PONDERADOS	PORCENTAJE
FONG SILVA WALDYR	13,5	21,2	0,7	35,4	2,89%
GOMEZ BUSTAMANTE EDNA MARGARITA	22	35,4	0,3	57,7	4,72%
MALKUN CASTILLEJO WILLIAN	470,5	581,64	53,1	1.105,24	90,35%
MENCO MENDOZA ARGEMIRO	5	19,76	0,2	24,96	2,04%

RESOLUCIÓN No. 03
- 24 de abril de 2026 -

"Por medio de la cual se designa al Rector de la Universidad de Cartagena, periodo 2026-2030"

D. Que el Acuerdo No. 04 del 18 de junio de 2002, establece en su artículo 34 que, "*Los candidatos que se presenten a consideración del Consejo Superior, serán aquellos que hayan obtenido en la consulta un porcentaje igual o superior al 30% de los votos efectivos, para el caso del cargo de Rector*".

E. Que, en acta de escrutinios remitida el 21 de abril de 2026 por la Junta General Escrutadora, constan los resultados del proceso de consulta para la designación del cargo de Rector, arrojando el **90,35%** de la votación a favor del Doctor **WILLIAN MALKUN CASTILLEJO**, único aspirante elegible conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo No. 04 de 2002 del Consejo Superior.

F. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 literal e) del Acuerdo No.40 del 5 de diciembre de 1996-Estatuto General-, compete al Consejo Superior proceder a designar al Rector, período 2026-2030, por lo que,

RESUELVE

Articulo 1.- Desígnese al doctor **WILLIAN MALKUN CASTILLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.470.212 de Santa Marta, Rector de la Universidad de Cartagena por un período de cuatro (4) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. 07 del 21 de junio de 2005 del Consejo Superior.

Artículo 2.- El doctor **WILLIAN MALKUN CASTILLEJO** deberá tomar posesión del cargo el día cinco (5) de junio de 2026, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 1 del Acuerdo No. 07 del 21 de junio de 2005 del Consejo Superior.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, a los 24 días del mes de abril del año 2026.

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Presidenta

KATIA JOLY VILLAREAL
Secretaria

GOBERNANZA INSTITUCIONAL
Universidad de Cartagena

Universidad de Cartagena
Fundada en 1827

ACTA DE POSESIÓN

POSESIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

En la ciudad de Cartagena, a **los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veintisies (2026)** siendo las ocho (08:00) de la mañana, en el Paraninfo Rafael Nuñez de la Universidad de Cartagena, se reunieron los suscritos con el fin de llevar a cabo posesión del señor **WILLIAN MALKUN CASTILLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.470.212 expedida en Chiriguana, Santa Marta, designado como Rector de la Universidad de Cartagena, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 03 del veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Acto seguido, el Presidente del Consejo Superior procedió a tomar el juramento de rigor al designado, quien manifestó:

> *"¿Jura por Dios y promete a la Patria acatar leal y fielmente la Constitución y las leyes de la República, y cumplir con los deberes y obligaciones científicas, éticas y morales que le impone su cargo?*
>
> *(...)*
>
> *Si así lo hiciere Dios y la Patria lo premien, y si no, El y ella lo demanden"*

En consecuencia, y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el ejercicio del cargo, se declara legalmente posesionado al señor **WILLIAN MALKUN CASTILLEJO** en el cargo de Rector de la Universidad de Cartagena, para el período comprendido entre 2026-2030.

Se deja constancia de que el posesionado manifestó no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición legal que le impida ejercer el cargo, y que cumplirá con las obligaciones derivadas del régimen de transparencia, integridad y responsabilidad aplicable a los servidores públicos.

Se suscribe el acta por los intervinentes y, en presencia de los honorables miembros del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena.

Para constancia del acta de posesión, se firma la presente acta en señal de aceptación y constancia a los cinco (05) días del mes de junio de 2026.

WILLIAN MALKUN CASTILLEJO
El Posesionado

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Presidente del Consejo Superior

KATIA JOLY VILLAREAL
Secretaria General

SUSCRITA SECRETARÍA GENERAL Y SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Hace constar

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo No. 04 del 20 de abril de 2018 del Consejo Superior, *"Por medio del cual se expide Manual de Contratación de la Universidad de Cartagena"*, el señor Rector de la Universidad de Cartagena, como Representante Legal, actúa como ordenador del gasto, y en virtud de lo anterior, podrá celebrar contratos o convenios, en todas las modalidades, son perjuicio en el reglamento.

Dada en Cartagena de Indias, a los veintitrés (23) días de julio de 2025.

KATIA JOLY VILLAREAL
Secretaria General
Secretaria Consejo Superior

ACUERDO N°. 04
-20 de abril de 2018-

"Por medio del cual se expide Manual de Contratación de la Universidad de Cartagena"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

A. Que las Entidades Estatales y los servidores públicos a través de la contratación deben procurar obtener los objetivos y metas de la Entidad Estatal.

B. Que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, y por eso las entidades públicas deben contar con las herramientas e instrumentos que faciliten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos.

C. Que es necesario incorporar a la reglamentación contractual de la Universidad de Cartagena, las normas vigentes en la planeación de la contratación, modalidades de selección, procesos sancionatorios, responsabilidades de los interventores y supervisores. Adicionalmente, se establece la forma como opera la Gestión Contractual en la Universidad de Cartagena, de conocimiento tanto para los actores internos como para los externos, de tal suerte que se adecúan los procedimientos que coadyuvan al cumplimiento de objetivos misionales de la entidad.

D. Que mediante Acuerdo N° 14 del 31 de octubre de 2006 emanado del Consejo Superior, se expidió el Reglamento General de Contratación de la Universidad de Cartagena.

E. Que con posterioridad a la expedición del acuerdo No. 14 de 31 de octubre de 2006, se han expedido numerosas disposiciones que prevén nuevas situaciones jurídicas, y que necesariamente implican la modificación, ajuste, actualización y adecuación de este Reglamento General, por cuanto la autonomía se predica, bajo los postulados constitucionales y legales, como se deduce del artículo primero de la Carta Política.

F. Las nuevas situaciones jurídicas que involucran la necesidad de modernización, ajustes y cambios al Acuerdo No. 14 de 2006, están enmarcadas en disposiciones del orden nacional tales como la Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" y el Decreto 019 de 2012 "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública".

G. Que además de lo anterior, se requiere actualizarlo y concatenarlo con las Directrices Institucionales relacionadas con la puesta en marcha del sistema de Gestión de la Calidad, y el Modelo Estándar de Control Interno al interior de la

Universidad, la expedición del Código de Ética, mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 23 del 4 de diciembre de 2008, el Código de Buen Gobierno, Acuerdo del Consejo Superior No. 24 de 4 de diciembre de 2008, los lineamientos de calidad de la Universidad de Cartagena, la política de riesgos, entre otros.

H. Que la Contraloría Departamental de Bolívar en autoría 2016, entre las recomendaciones del plan de mejoramiento estableció como meta actualizar el reglamento contractual de la Universidad.

I. Que la política de extensión y prestación de servicios es una respuesta coherente, coordinada y única que permite la cristalización de objetivos de la universidad.

J. Que la ley 30 de 1992, establece que los presupuestos de las Universidades públicas, además de considerar recursos del presupuesto nacional, de los entes territoriales, deberá incluir recursos y rentas propias de cada institución, así como prevé el régimen especial que aplica a la organización y funcionamiento de las Universidades del Estado, uno de cuyos componentes es el régimen de contratación adoptado en el ámbito de su autonomía, en armonía con los principios generales de la contratación estatal y la función pública y las normas nacionales que le sean de imperativo cumplimiento.

Que como consecuencia de lo antes expuesto se

ACUERDA

TITULO I

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1. Expídase el Reglamento General de Contratación de la Universidad de Cartagena, cuyo texto se contempla en el presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto, disponer los principios, normas, procedimientos y competencias que rigen la contratación en la Universidad de Cartagena, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 69 constitucional, la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. La Universidad de Cartagena, es un ente Universitario autónomo, de carácter académico, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo; del Orden

Departamental, creado por el Decreto 6 de octubre de 1827, del Libertador Simón Bolívar, regido por el artículo 69 Constitucional, la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes y pertinentes.

ARTÍCULO 4. CAPACIDAD. Pueden celebrar contratos con la Universidad de Cartagena, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos los entes o figuras jurídicas que por mandato y ficción de la Ley están habilitados para tales efectos.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA CONTRATACIÓN. La Universidad de Cartagena en el desarrollo de su actividad contractual, aplicará los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 Constitucional, atendiendo a la sana práctica contractual, así:

Principio de Planeación: Este principio tiene como finalidad lograr los objetivos institucionales de la contratación, esto es, armonizar y articular los requerimientos técnicos del proyecto a desarrollar con miras a satisfacer las necesidades de la Universidad de Cartagena.

Principio de Igualdad: La Universidad de Cartagena, buscando la optimización de los procesos, y el cumplimiento de sus objetivos misionales, dará tratamiento igualitario a todas las personas que participen en las invitaciones que realice, buscando la satisfacción del interés superior y la correcta y adecuada ejecución del contrato, con la prestación del bien o servicio.

Moralidad Administrativa: En la actuación contractual, la Universidad de Cartagena aplicará los principios, valores y virtudes fundamentales aceptados por la generalidad de los individuos, informando en forma permanente de sus actuaciones, con el fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos misionales de una manera libre, digna y respetuosa.

Principio de Eficacia: En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad de Cartagena en el pliego de condiciones o no asignen puntaje a las propuestas. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación.

Principio de Economía: Las normas de procedimiento serán utilizadas para agilizar las decisiones, y las etapas sean las estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva. Los procedimientos se adelantarán en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervengan en ellos, exigiendo solo los documentos necesarios.

Principio de celeridad: La Universidad de Cartagena adelantará los procesos contractuales con estricta sujeción a los términos consagrados en la invitación y los pliegos de condiciones respectivos, buscando el cumplimiento de sus objetivos misionales.

Principio de imparcialidad: La Universidad de Cartagena, realizará todos los procesos y procedimientos contractuales y la escogencia de los contratistas de forma objetiva, dando estricto cumplimiento a los principios plasmados en el presente reglamento y a las sanas prácticas administrativas.

Principio de Publicidad: Los participantes tienen la posibilidad de conocer los proyectos de contratación que adelanta la entidad, publicados a través de su portal web, así como las actuaciones que se surten en ellos.

Principio del debido proceso: La Universidad de Cartagena garantizará que toda actuación administrativa vinculada con la actividad contractual se cumpla atendiendo el debido proceso.

Principio de transparencia: Este principio se define como la probidad y pulcritud con que las partes participan en el proceso de contratación, selección y ejecución correspondiente.

Principio de Responsabilidad: Los servidores públicos de la Universidad de Cartagena, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a vigilar la correcta ejecución de los contratos. Los servidores públicos, contratistas, interventores, supervisores, coordinadores, que intervengan directa o indirectamente en la planeación, trámite, celebración, ejecución y liquidación de un contrato, están obligados a proteger los derechos de la Universidad, del contratista y de terceras personas que puedan verse afectadas con el mismo. Los funcionarios, contratistas, interventores, supervisores o coordinadores deberán responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas conforme a la Ley.

Selección Objetiva: La universidad escogerá la oferta o propuesta sin tener en cuenta factores de afecto u otra motivación subjetiva. La escogencia más favorable tendrá en cuenta factores como precio, calidad, seriedad, tiempos de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad y entrega, servicio de postventa o mantenimiento. Para la selección, la universidad cotejará las ofertas recibidas, a través de los servidores públicos, consultores o asesores contratados y designados para ello.

Solemnidad: La Universidad suscribirá todos sus contratos, ordenes de trabajo, Ordenes de Servicios, convenios, por escrito.

ARTICULO 6. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento General de Contratación de la Universidad De Cartagena, será aplicado a la actividad contractual de la Universidad de Cartagena, cuando esta actúe como contratante, cualquiera que sea su modalidad, para la adquisición de los distintos bienes y servicios que requiera contratar, con cargo al presupuesto de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades o al régimen del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que los contratos o convenios suscritos por la Universidad con los organismos de cooperación, asistencia o ayudas nacionales o internacionales, entidades públicas que entreguen recursos de sus presupuestos, no señalen el régimen contractual aplicable, la contratación que surja con estos recursos le será aplicable las normas del presente reglamento.

ARTICULO 7. EXCEPCIONES. Se exceptúan de la aplicación del presente REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA:

a) Los convenios académicos.
b) Convenios docencia servicio.
c) Contratos de aprendizaje.
d) Contratos laborales, comisión de estudio, actas de compromiso suscritos con investigadores y jóvenes investigadores, becas, libranzas y otros contratos específicos que estén regulados por la ley y/o Acuerdos Especiales de la Universidad de Cartagena.
e) Convenios o contratos para realizar exámenes de admisiones a los programas de pregrado o postgrado, doctorados, maestría o cualquier actividad académica de extensión, que se realizan intuito persona.
f) Contratos con entidades bancarias o de financiación o comercial (nacionales o extranjeras, públicas o privadas), los Contratos de Fiducia cualquiera que sea su modalidad, las operaciones de crédito publico y las operaciones asimiladas a crédito público, los empréstito, créditos de tesorería, leasing financiero y operativo , libranzas, sobregiros).
g) Los contratos o convenios que conllevan a estímulos de las actividades académicas, culturales y de investigación para los estudiantes, docentes, y el personal administrativo.
h) La contratación de servicios públicos: Agua y alcantarillado, energía eléctrica, internet, gas telefonía fija, móvil, intranet, televisión abierta y conmutada, wifi, y aquellos servicios de carácter indefinido e imprescindible para la Universidad que se oferten en el mercado bajo condiciones uniformes, Pagina Web.
i) Los bienes y servicios cuyo pago sea contra entrega, cuya cuantía no supere diez (10) smlmv.

j) Las suscripciones de revistas digitales o impresas, publicaciones periódicas digitales o impresas, servicio de notificación electrónica de procesos judiciales, servicio de suministro y divulgación.
k) Los que se celebren con personal activos (docentes, administrativos y Trabajadores Oficiales) y pensionados o con las asociaciones que representen o agrupen, para el otorgamiento de créditos, servicios derivados de la relación laboral que tengan o hayan tenido con aquellos, para el bienestar del personal afiliado.
l) Los que se ejecuten con cargo a los recursos de cajas menores, o fondos rotatorios.
m) Los contratos, servicios o suscripciones sobre impuestos, contribuciones, nacionales, departamentales y distritales.
n) Contratos de utilización del espectro electromagnético, mantenimiento de torres de retrasmisión de datos o emisoras o televisión.
o) Los contratos celebrados con Sayco y Acimpro relacionados con los recaudos a ellos asignados.
p) Los contratos interadministrativos donde la Universidad actúe como contratista,
q) Los contratos o convenios de asociación, con personas jurídicas de carácter público o privado para el desarrollo de intereses comunes.
r) Los contratos de Intermediación aduanera.
s) Los contratos de Unión temporal o Consorcios.

ARTICULO 8. FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA. La contratación en la Universidad de Cartagena tiene como finalidad contribuir al cumplimiento de los fines, visión, misión, objetivos, funciones para la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior.

ARTICULO 9. VALIDEZ y RÉGIMEN JURÍDICO. Por disposición del artículo 94 de la Ley 30 de 1992 y lo dispuesto en el artículo 84 del Acuerdo No. 40 de 1996 del Consejo Superior de la Universidad, para su validez, los contratos que celebre la Universidad de Cartagena, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estará sujeto a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos, según la suficiencia de las respectivas aprobaciones, y el pago de los impuestos cuando a ello haya lugar.

El régimen de la contratación en la Universidad de Cartagena será de derecho Privado, por lo tanto, la etapa precontractual, contractual y postcontractual estarán sujetas a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza del contrato, salvo lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 10. ORDENACIÓN DEL GASTO Y REPRESENTACIÓN LEGAL. El Rector de la Universidad de Cartagena, como su Representante Legal, actúa como ordenador del gasto, y en virtud de lo anterior, podrá celebrar contratos y convenios, en todas sus modalidades, sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Rector requerirá autorización previa del Consejo Superior Universitario para adelantar los siguientes procesos contractuales:

a) Donación, venta, hipoteca, comodato o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad la Universidad de Cartagena.
b) Las operaciones de crédito público y las operaciones asimiladas a crédito público, con excepción de cartas de crédito.
c) Cuando se suscriban contratos o convenios que superen la cuantía de 7000 S.M.L.V.
d) Celebrar contratos que comprometan vigencias futuras.
e) Proyectos con recursos de regalías que superen la cuantía de 7000 S.M.L.V.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La autorización establecidas en los literales c) y e) conlleva implícitamente la autorización al rector para hacer ajustes o tramites en el presupuesto de ingreso y egreso.

ARTÍCULO 11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses para los contratistas, interventores y servidores públicos serán las previstas en la Ley.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Contratista, este deberá informar inmediatamente a la Universidad y solicitar la cesión del contrato, la cual deberá ser autorizada por la Universidad. Si ello no fuere posible, deberá renunciar a la ejecución del contrato y se procederá a la liquidación del mismo.

En el evento que el contratista no informare la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente y la Universidad se percatare de esta circunstancia, procederá a liquidación de manera unilateral, en caso de no hacerse de mutuo acuerdo dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la citación del contratista.

ARTICULO 12. PRESUPUESTOS FORMALES DEL CONTRATO. Los contratos que celebren constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

ARTICULO 13. DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Y DEL CONTRATISTA. Para la consecución de los objetivos trazados en la contratación, y con el objeto que la misma, se cumpla en las condiciones de tiempo, modo y lugar señalados en la contratación, cumpliendo de manera idónea y suficiente el objeto de la misma y los fines pretendidos con ella, la Universidad podrá:

a) Exigir del contratista la ejecución del objeto contratado. Para ello, podrá acudir a hacer efectivas las garantías en caso de incumplimiento. Las exigencias podrán igualmente extenderse al garante de la obligación.
b) Promover las medidas necesarias para la conservación de las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la contratación. Cuando las mismas resulten alteradas por hechos ajenos a la actividad y voluntad de las partes, la Universidad ejecutará las medidas necesarias para el restablecimiento de las condiciones inicialmente pactadas.
c) Llevar a cabo revisiones periódicas a través de los supervisores, interventores o coordinadores, los contratos en ejecución, para constatar las condiciones de calidad exigidas por la Universidad y ofrecidas por los contratistas al momento de formular su propuesta. La Universidad podrá en los términos del literal a) del presente artículo, exigir del contratista y del garante el cumplimiento de las condiciones de calidad cuando las mismas no atiendan lo establecido en el contrato y en la Ley.
d) Ejercer las acciones necesarias para la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo del contrato.
e) Procederá al análisis e identificación de los riesgos previsibles que puede acaecer durante la ejecución del contrato, y procederá a su distribución para efectos de ejercer las acciones tendientes por cada una de las partes a su mitigación.
f) Constatará a través de la Sección de Prestaciones Económicas o quien haga sus veces si los contratistas se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social.
g) Las previstas en la ley y en el presenta reglamento.

Respecto del Contratista. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. En desarrollo de los procesos de selección o en ejecución de los contratos, los contratistas:

a) Actuarán como parte interesada de la Universidad en el cumplimiento de los fines de la contratación. En virtud de ello, acatarán las órdenes que la Universidad imparta durante el desarrollo del contrato actuando bajo los principios constitucionales de lealtad para con la Universidad y de buena fe en las distintas etapas contractuales.
b) Tendrán derecho a percibir la remuneración pactada. El contratista podrá solicitar el equilibrio contractual con base en el principio de la ecuación económica y financiera del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas y sobrevinientes que no sean imputables al contratista, según se halle demostrado.
c) Deberán garantizar la calidad de los bienes y servicios entregados y responderán por ellos, de manera directa o a través de su garante cuando a ello hubiera lugar.
d) No accederán a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a ejecutar acciones u omisiones. Cuando se presenten estas circunstancias, el contratista deberán informar inmediatamente a la Universidad de Cartagena y a las autoridades competentes para la adopción de las medidas necesarias para la mitigación de este hecho.

ARTICULO 14. PROHIBICIONES. La Universidad de Cartagena no podrá:

a) Ser garante, avalista ni codeudor de obligaciones de personas naturales o jurídicas de derecho privado o público ajenas a la Universidad de Cartagena, o ajenas a su naturaleza, misión y visión.
b) Pactar como anticipo o primer pago sumas superiores al 50% del valor total del contrato para los contratos de Obra, Suministro y Compraventa. excepto los contratos que se pacten pago anticipado y que regula el presente reglamento.
c) Adicionar contratos de obra, suministros, órdenes de trabajo y compras en sumas superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor total inicial del contrato.

ARTICULO 15. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. En todo contrato que afecte el presupuesto deberá contarse con el certificado de disponibilidad presupuestal. Una vez celebrado el mencionado contrato deberá expedirse el Registro Presupuestal correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando se requiera Vigencias Futuras corresponderá al Consejo Superior su aprobación a solicitud del Rector.

ARTICULO 16. RIESGOS Y GARANTÍAS. El riesgo es un evento que puede generar efectos adversos en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato, siendo aquellos hechos previsibles, sobre los que la Universidad tiene interés de estar amparado en caso de ocurrencia, y que en los términos del presente Reglamento corresponderá a la Universidad, su estimación, tipificación y asignación.

Para determinar la necesidad de exigir una garantía, la Universidad atenderá los elementos propios de cada contrato, la naturaleza del objeto del mismo, la forma de pago y demás aspectos que lo reglamenten.

ARTICULO 17. RIESGOS AMPARADOS Y SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, la Universidad exigirá el otorgamiento de garantías conforme a la cuantía, el objeto, el valor, los riesgos, la forma de pagos, los daños, etc.

Las garantías deberán ser prestadas por una aseguradora reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia y ampararan lo siguiente:

a) **CON LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

Este amparo está destinado a cubrir la seriedad del cumplimiento de los ofrecimientos hechos por el proponente a la Universidad de Cartagena, para procesos de invitación pública, con una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta firma del contrato. Su valor debe ser mínimo del diez por ciento (10%) del valor de la oferta. En todo caso, la vigencia no será inferior a dos (2) meses. También, la Universidad podrá exigir la

constitución de esta garantía para procesos diferentes a la invitación pública.

b) **CON LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Este amparo cubre los perjuicios de incumplimiento total o parcial del contrato, imputable al contratista y, el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato.

El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el quince (15%) por ciento del valor total del contrato y su vigencia será por el término que se determine en el contrato.

c) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Universidad por:

1) La no inversión del anticipo;
2) El uso indebido del anticipo;
3) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

El valor de este amparo será equivalente al cien por ciento (100%) de la suma establecida que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia no será inferior a la duración del contrato. Se exceptúan de esta garantía los contratos que se pacten con pago anticipado o que las aseguradoras no la presten.

d) **PAGO DE LOS SALARIOS, LAS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA.**

Este amparo debe cubrir a la Universidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal. Este amparo será mínimo el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el plazo del contrato y tres (3) años más, atendiendo la naturaleza de las obligaciones laborales.

e) **CALIDAD DE LA OBRA Y ESTABILIDAD DE LA MISMA**

Este amparo cubre a la Universidad de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada y recibidas a satisfacción.

El valor de esta garantía se establecerá atendiendo el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En todo caso cuando se pacte no será inferior al quince por ciento (15%) del valor total final del contrato y su vigencia no podrá ser inferior a tres (3) años a partir de la entrega de la obra. Esta póliza deberá presentarse al momento de suscribirse el Acta Final del Contrato o al liquidarse el contrato. En caso que

las aseguradoras no amparen esta garantía por el término antes señalado, podrá establecerse un término inferior.

f) **CALIDAD DEL SERVICIO**

Este amparo cubre a la Universidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

El valor de esta garantía se establecerá atendiendo el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En todo caso cuando se pacte no será inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

g) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**

Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Universidad en cumplimiento de un contrato.

El valor de esta garantía se establecerá atendiendo el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En todo caso cuando se pacte no será inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y su vigencia se fijara teniendo en cuenta las características especiales del bien y no será inferior a un (1) año contado a partir de la entrega de los bienes.

En todo caso, se atenderá lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011, el Decreto 735 de 2013, y las demás disposiciones aplicables.

h) **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

La Universidad exigirá en los contratos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, operaciones, hechos u omisiones de los contratistas, y los subcontratistas autorizados.

El valor de esta garantía se establecerá atendiendo el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Este amparo cobijara daños a bienes propios o ajenos, Labores y operaciones, Lesiones o Muertes Terceros, Trabajadores, Servidores públicos. En todo caso cuando se pacte corresponderá estipularla en el texto del contrato por una cuantía será no inferior a cien (100) S.M.M.LV., y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se adicione el valor del contrato deberá ampliarse la correspondiente garantía. No se requerirá la ampliación en los casos en que el riesgo amparado no exista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La revisión y aprobación de las garantías estarán a cargo del Vicerrector Administrativo. .

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que la garantía requerida no sea factible de conseguir en el mercado asegurador, esta se podrá reemplazar por otro tipo de garantía.

PARÁGRAFO CUARTO. El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías se hará mediante acto administrativo suscrito por el Rector proyectado por la División de Contratos o la Oficina Asesora jurídica y será notificado al respectivo asegurador, al contratista y demás personas que sea necesaria.

PARÁGRAFO QUINTO. Se podrá prescindir de garantías cuando se trate de contrato celebrado en el exterior o con personas naturales o jurídicas extrajeras no residentes en Colombia, contratos de empréstitos, contratos de seguro, contrato de comodato. Contrato de donación, cuando las compañías aseguradoras no las presten por el tipo de bienes o servicio, las operaciones de crédito público y las operaciones asimiladas a crédito público contratos con entidades bancarias, contratos de prestación de servicios profesionales sin anticipo, Órdenes de Prestación de Servicio, Órdenes de Trabajo, Órdenes de Servicios y todos aquellos contratos que la Universidad considere que no hay riesgo o el riesgo es bajo o innecesarias.

PARÁGRAFO SEXTO. Por las características y complejidad del contrato por celebrar, la garantía puede ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA DESARROLLAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO PRIMERO
ETAPA PRELIMINAR Y/O PRECONTRACTUAL.

ARTÍCULO 18. ETAPA PRELIMINAR. Previo al inicio del proceso de contratación, con las excepciones establecidas en el presente Reglamento, y atendiendo el principio de Planeación, la dependencia donde surge la necesidad de desarrollar un proceso de contractual, deberá elaborar un Estudio de Conveniencia y Oportunidad.

La dependencia donde surge la necesidad, procederá a recopilar la información de carácter técnico, financiero, jurídico, social y ambiental justificando su necesidad de

contratación atendiendo lo consignado en el plan de compras de la Universidad, lo plasmado en los proyectos de la Oficina de Planeación y el Plan Anual de Compras.

ARTÍCULO 19. DEL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DE CONVENCIENCIA Y OPORTUNIDAD. Los estudios de conveniencia y oportunidad deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

a) Fecha.
b) Identificación de la Unidad Administrativa o Académica.
c) Fundamentos Jurídicos, Facticos, técnico, financiero, jurídico, social y ambiental.
d) Justificación de la contratación.
e) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
f) El objeto a contratar. Si es necesario el alcance del mismo.
g) Especificaciones (cuando se trate de bienes u objetos).
h) Obligaciones.
i) Plazo.
j) Lugar de Ejecución.
k) Estudio Económico o Presupuestal.
l) Valor y Forma de Pago.
m) En el evento que se requieran las autorizaciones, permisos y licencias para la ejecución del contrato, se establecerán los documentos técnicos para el desarrollo del mismo.
n) Firma del Servidor Público o contratista.

PARÁGRAFO. Este estudio puede ser modificado al redactarse las cláusulas del contrato. En todo caso de existir diferencias entre el texto de Los estudios de conveniencia y oportunidad y el texto o cláusulas del contrato, primara lo señalado en el Contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ETAPAS, CUANTÍAS, MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 20. ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL. El proceso de contratación en la Universidad de Cartagena se desarrollara a través de las siguientes etapas:

a) **PLANEACIÓN:** En esta primera fase se prevén las diferentes circunstancias que rodearan el proceso de contratación para cada uno de los objetos contractuales determinados en el Plan Anual de Adquisiciones. Para los contratos de prestación de servicios se cumple con esta etapa al estudio de conveniencia y oportunidad.
b) **PRECONTRACTUAL**: En esta etapa se hace el alistamiento de los soportes técnicos, administrativos, presupuestales y, el análisis de conveniencia y oportunidad que le darán apoyo al proceso de contratación, estudios de factibilidad o de mercado, se surte las invitaciones, análisis de las propuestas, selección del contratista, adjudicación.
c) **CONTRACTUAL**: Esta fase surge a partir del contrato así como su iniciación, ejecución y terminación.

d) **POST CONTRACTUAL**. Comprende las acciones y procedimientos conducentes a la elaboración y suscripción del Acta de Liquidación de los contratos de obra, convenios con cuantías o en aquellos que así lo establezca el contrato.

ARTÍCULO 21. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La Universidad de Cartagena desarrollara los procesos de contratación a través de las siguientes modalidades:

1. INVITACIÓN PÚBLICA.
2. INVITACIÓN PRIVADA.
3. CONTRATACIÓN DIRECTA.
4. ORDEN DE SERVICIO, ORDEN DE TRABAJO, ORDENES DE SUMISTRO Y ORDENES DE COMPRA

ARTÍCULO 22. DE LA INVITACION PÚBLICA. Por esta modalidad se procederá a seleccionar contratistas cuando el presupuesto oficial de la invitación supere la cuantía de los mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La Universidad de Cartagena invitará públicamente a través del Portal Web a las personas naturales o jurídicas, quienes podrán acceder a las condiciones a través de este medio. En caso de imposibilidad técnica de la WEB podrá utilizarse cualquier otro medio publicitario.

PARÁGRAFO. Cuando se presente o quede una sola cotización u oferta que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por la Universidad se podrá adjudicar legalmente el contrato.

ARTÍCULO 23. CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA INVITACION PUBLICA. Los pliegos de condiciones deberán contener como mínimo:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio a contratar.
2. Las reglas objetivas para la presentación de las ofertas así como las condiciones técnicas y económicas mínimas y los aspectos sujetos de evaluación y ponderación.
3. Los criterios de desempate.
4. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta y declarar desierto el proceso.
5. Las condiciones de celebración del contrato, su presupuesto, forma de pago, garantías.
6. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
7. El Cronograma del proceso de selección, incluyendo el plazo máximo para expedir adendas.
8. La minuta del contrato, el cual podrá modificarse de común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO. La invitación pública se sujetará al siguiente procedimiento:

1. La Universidad publicará el proyecto de Pre Pliego de condiciones en la Página web de la Universidad por un término no inferior a tres (3) días hábiles, para que los interesados presenten observaciones a los mismos.

2. Una vez agotada la etapa anterior, la Universidad procederá a dar respuesta a las observaciones presentadas a través de la página web. Si del resultado de las observaciones, se hace necesario la modificación del proyecto de pre pliego de condiciones, las mismas serán incluidas en el pliego de condiciones definitivo del proceso.

3. Agotada la etapa de pre pliegos se dará apertura al proceso de selección con la publicación de los Pliegos Definitivos en la página web que constara en un acto administrativo contra el cual no procede recurso alguno.

4. En la fecha, sitio y horas señaladas en el pliego de condiciones se recibirán las propuestas, las cuales deben sujetarse, a las exigencias señaladas en el Pliego.

   De las ofertas y la apertura de las mismas se levantará un acta donde se relacione las propuestas recibidas, número de sobres, folios de la propuesta original, las garantías de seriedad del ofrecimiento, en el evento que la misma haya sido exigida, y de los demás aspectos relevantes. Dicha Acta se publicara en la página web o en un lugar que señale los pliegos.

5. La Universidad procederá a la evaluación de las propuestas, en el término señalado en los pliegos de condiciones, a través de los servidores públicos o terceros idóneos designados en los términos del presente Reglamento. En todo caso, cuando las circunstancias así lo ameriten, y las buenas prácticas inspiradas en los principios del artículo 209 constitucional lo recomienden, la Universidad podrá prorrogar el período de evaluación, mediante la expedición de adendas.

6. El informe de evaluación de las propuestas será puesto a disposición de los interesados en la página web de la Universidad o en el lugar físico que se determine en los Pliegos.

7. Del informe de evaluación se dará traslado a los oferentes, por un término no inferior a tres (3) días hábiles a efectos que se manifiesten sobre la misma, pudiendo solicitar a sus costas, copias de las propuestas. En todo caso, la misma se sujetará a las reservas que sobre el particular señale la Ley. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

8. Una vez concluida la etapa de traslado del informe de evaluación, la Universidad a través de los evaluadores individuales procederá a resolver las observaciones que sobre el informe de evaluación hayan formulado los oferentes.

9. Finalizada la etapa anterior se procederá a elaborar un informe comparativo por parte del Comité de Contratación y a la adjudicación por parte del Rector, el cual se publicara en la página web.

PARÁGRAFO PRIMERO. La UNIVERSIDAD puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El proceso podrá ser suspendido en cualquier momento ante la existencia de razones jurídicas, técnicas o financieras que puedan afectar el normal desarrollo de los mismos. En el acto se señalará las razones de la suspensión, y el término o las condiciones para su reanudación. En todo caso, pasado treinta (30) días calendarios y de no superarse los motivos que ocasionaron la suspensión se procederá a la declaratoria de terminación irregular del procedimiento, mediante acto administrativo motivado suscrito por el Rector.

ARTÍCULO 25. DECLARATORIA DESIERTA. En el evento que no sea posible la selección objetiva o por falta de oferentes o las ofertas presentadas no cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por la Universidad, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, se procederá a la declaratoria de desierto del proceso de selección a través de acto administrativo motivado, el cual será notificado por la página web. Solamente pueden interponer recursos los oferentes.

En firme o ejecutoriado el acto administrativo de declaratoria de desierta, la Universidad procederá nueva invitación pública haciendo los ajustes correspondiente.

ARTÍCULO 26. DE LA INVITACIÓN PRIVADA. Por este mecanismo se procederá a seleccionar contratistas cuando el presupuesto oficial de la invitación sea superior a cincuenta (50) salarios hasta a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 27. DEL CONTENIDO MINIMO DE LA INVITACION. La invitación a participar en el proceso de selección bajo la modalidad de invitación privada deberá contener como mínimo:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio a contratar.
2. Las reglas objetivas para la presentación de las ofertas así como las condiciones técnicas y económicas mínimas y los aspectos sujetos de evaluación y ponderación.
3. Los criterios de desempate.
4. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta y declarar desierto el proceso.
5. Las condiciones de modo, tiempo y lugar, valor, los documentos que se exigen

para acreditar su capacidad jurídica y experiencia mínima, los plazos del contrato.
6. La forma de manifestar el interés en participar en la invitación.
7. Cronograma de la invitación.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO. La Invitación Privada se sujetará al siguiente procedimiento:

1. La Universidad de Cartagena a través de la Vicerrectoría Administrativa cursara la invitación mínimo a tres (3) oferentes, vía correo electrónico o a la dirección consignada por los posibles oferentes, de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato. En todo caso por el medio más expedito.
2. En la fecha, sitio y horas señaladas en la invitación se recibirán las propuestas.
3. La recepción y apertura de las ofertas se levantara un acta donde relacionen las propuestas recibidas, número de sobres, folios de la propuesta original, y de los demás aspectos relevantes. Dicha acta será publicada en la cartelera de la Vicerrectoría Administrativa.
4. La Universidad procederá a la evaluación de las propuestas en el término señalado en la invitación, a través de los evaluadores designados por el Rector. En todo caso, cuando las circunstancias así lo ameriten, y las buenas prácticas inspiradas en los principios del artículo 209 constitucional lo recomienden, la Universidad podrá prorrogar el periodo de evaluación, mediante la expedición de adendas.
5. El informe de evaluación de las propuestas será puesto a disposición de los oferentes en el lugar que se determine en la invitación por un (1) día. En esta etapa los oferentes no podrán completar, ni adicionar, ni mejorar, ni modificar la propuesta.
6. Una vez concluida la etapa anterior, la Universidad a través de evaluadores, según el tema, procederá a resolver las observaciones que sobre el informe de evaluación hayan formulado los oferentes.
7. Finalizada la etapa anterior se procederá a elaborar un informe por parte del Comité de Contratación al Rector, quien procederá adjudicarlo.

ARTÍCULO 29. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Esta modalidad contractual no requiere pluralidad de ofertas, el Rector de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto puede adjudicar el contrato directamente, en los siguientes casos:

1. Contratos y Convenios con entidades estatales, sin cuantía o una cuantía hasta 7000 S.M.L.M.V.
2. Contrato de Fiducia Publica o Encargo Fiduciario o Leasing sin límite en la cuantía.
3. Las operaciones de crédito público y las operaciones asimiladas a crédito público, cartas de crédito, los empréstitos, créditos de tesorería,
4. Para aceptar o recibir donaciones de bienes muebles o inmuebles cualquiera que sea su cuantía, para el desarrollo de las actividades misionales.
5. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas de que habla el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991, según lo establecido en el artículo 33 Ley 1286 de 2009.
6. Cuando sea proveedor exclusivo del bien o servicio en el mercado, aspecto sobre el

cual deberá dejarse constancia en el expediente contentivo de la actuación contractual.

7. Los contratos para la prestación de servicios profesionales, ejecución de trabajos artísticos, culturales, musicales que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.
8. Contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles mediante negociación directa con el titular de la propiedad o empresa inmobiliaria, previo avaluó y los estudios que justifique el cumplimiento de la misión de la Universidad o cumplir con una obligación a cargo de la Universidad. .
9. En los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, con cargo a los recursos de la Universidad o derivados de convenios y contratos.
10. Cuando se trate de contratos intuito personas para la ejecución de actividades académicas, pedagógicas, artísticas, culturales o que en todo caso sólo deban encargarse a determinadas personas, en virtud de su reconocida experiencia, idoneidad y capacidad.
11. Cuando se pretenda adquirir publicaciones seriadas o material Bibliográfico, Audiovisual, de Multimedia, de publicaciones indexadas de carácter científico, educativo o tecnológico, software y licencias específicas para docencia, investigación o tecnológicas y servicios telemáticos y de telecomunicaciones, siempre que se contrate con la Editorial, Productor y/o el Proveedor exclusivo de los mismos.
12. En la contratación de evaluaciones requeridas de pares académicos y jurados para concursos de proyectos de docencia, investigación o extensión.
13. En compras de bienes y servicios a través de Internet a proveedores en el exterior o no tengan Proveedor Nacional y se deban importar.
14. Compra de partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que necesiten una mejora, actualización, reparación o mantenimiento.
15. Contrato de alquiler de espacio en torres de antena y alojamiento de equipos, Contrato de Licencia, Contrato de concesión para el funcionamiento de la emisora y el canal de televisión.
16. Servicios de fotocopiado, anillado, transcripciones, servicio de comedor e hidratación, suministro de combustibles para los vehículos de propiedad de la Universidad, servicio de parqueadero de los vehículos de propiedad de la Universidad.
17. Compra de insumos, materiales para la realización de prácticas académicas desarrolladas en los laboratorios de la Universidad.
18. Contratos con pago de suscripción y/o afiliaciones con organizaciones o instituciones académicas o gremiales nacionales o internacionales.
19. Contratos para distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de Investigación, Docencia y Extensión.
20. Cuando se trate de escogencia de administradores de riesgos laborales, Contratos de seguros donde la Universidad sea el tomador o tomadora de la póliza.
21. Cuando se trate de proveedores de prestación de servicios públicos.
22. Proyectos financiados con recursos de regalías con una cuantía hasta 7000 S.M.L.M.V.
23. En los contratos para la adquisición de bienes y servicios relativos a la tecnologías

de la información y tele comunicaciones de servidores de datos, unidades de almacenamiento, cortafuegos, internet, datacenter, router, switch, computadores, software de gestión, impresoras.

24. Contrato de Spin Off

ARTÍCULO 30. ADJUDICACIÓN. En las modalidades de contratación prevista en el presente Reglamento, el Rector de la Universidad será el competente para la selección del contratista y adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 31. ELABORACIÓN DEL CONTRATO. Adjudicado el contrato, se enviará la documentación a la División de Contratos o quien haga sus veces, para la elaboración del texto del contrato. Elaborado el contrato, pasará a la Sección de Presupuesto o quien haga sus veces para expedir el correspondiente registró presupuestal.

ARTÍCULO 32. FIRMA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El contrato quedará perfeccionado con la firma del mismo. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato.

ARTÍCULO 33. DE LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS. Se entiende por Orden de Prestación de Servicios, la solicitud a personas naturales o jurídicas para que desarrollen trabajos relacionados con la atención de las actividades o el cumplimiento de las funciones que se hallen a cargo de la Universidad de Cartagena.

Las órdenes de servicios deberán contener como mínimo:

1. Número y Fecha
2. Identificación de las partes.
3. Objeto del servicio.
4. Valor.
5. Forma de pago.
6. Término de ejecución.
7. Lugar de ejecución.
8. Disponibilidad presupuestal.
9. Firma Rector.

ARTÍCULO 34. ÓRDENES DE TRABAJO. Se consideran ordenes de trabajo las relacionadas con la construcción, montaje, instalación, mejoras, adiciones, conservación, mantenimiento y restauración de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad de Cartagena.

Las órdenes de trabajo deberán contener como mínimo:

1. Número y Fecha
2. Identificación de las partes
3. Objeto de trabajo

4. Valor
5. Forma de pago
6. Disponibilidad presupuestal
7. Término o plazo
8. Lugar de ejecución
9. Firma del Rector

ARTÍCULO 35. DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. Se consideran Órdenes de compra las solicitudes a personas naturales o jurídicas para que suministren muebles y equipos, materiales e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la Universidad.

Las órdenes de compra deberán contener como mínimo:

1. Número y Fecha
2. Identificación de las partes
3. Objeto de la orden de compra.
4. Artículos y cantidad.
5. Valor unitario y total.
6. Forma de pago
7. Disponibilidad presupuestal
8. Término o plazo
9. Lugar de ejecución
10. Firma del Rector.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO COMÚN A LAS ÓRDENES DE TRABAJO, SERVICIOS O COMPRA. Para suscribir una orden de servicio de trabajo se procederá así:

1. La Vicerrectoría Administrativa cursará invitaciones a los contratistas o proveedores para que presenten sus ofertas o cotizaciones.
2. De las ofertas o cotizaciones se efectuará un análisis de estas por parte de la Vicerrectoría Administrativa, el Jefe de la División Financiera, el Jefe de Adquisición y Compras.
3. Realizado el análisis será puesto a consideración del señor Rector para que este proceda a adjudicar la orden con las ofertas presentadas.

PARÁGRAFO. La cuantía máxima de la Orden de Trabajo, Servicio o Compra será hasta el monto de los cincuenta (50) S.M.L.M.V.

ARTÍCULO 37. FIRMA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Las órdenes de prestación de servicios, trabajo o compra, quedará perfeccionado con la firma del mismo. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en ellas.

ARTÍCULO 38. REGLAS DE SUBSANABILIDAD. En todas las modalidades de selección previstas en este Reglamento, primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no

podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o sustenten el contenido de la oferta y que no constituyan factores de escogencia establecidos en la invitación. Tales requisitos o documentos podrán ser solicitados en el término que establezca la invitación o en su defecto hasta la adjudicación del contrato.

CAPÍTULO TERCERO,

DE LA ETAPA CONTRACTUAL – SUSPENSIÓN – VIGILANCIA – CESIÓN – MODIFICACIONES Y DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 39. ETAPA CONTRACTUAL. Esta etapa inicia una vez perfeccionado el contrato.

El Contratista debe acreditar los requisitos para iniciar la ejecución del contrato, tales como la constitución de las garantías.

Durante la etapa de ejecución, la Universidad ejercerá todos los derechos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. SUSPENSIÓN. El plazo o término de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajeno a la voluntad de las partes, caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua, interés público, por seguridad o cualquier otro hecho que amerite. La suspensión deberá constar por escrito, explicando las circunstancias que dan origen a la misma y el término o condición a que se sujeta la reanudación. Ante la ocurrencia de la reanudación del Contrato es obligación del contratista la ampliación de las garantías, las cuales serán aprobadas por la Universidad, conforme este Reglamento.

ARTÍCULO 41. VIGILANCIA Y CONTROL. La Universidad ejercerá la vigilancia y control de la ejecución del contrato conforme en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. CESIÓN DEL CONTRATO. Los contratistas podrán ceder total o parcialmente el contrato o los derechos económicos con la autorización previa de la Universidad de Cartagena, la cual en todo caso deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 43. MODIFICACIONES. Los contratos suscritos por la Universidad podrá modificar de común acuerdo o adicionarse el valor total del contrato, cuando sea necesario para el desarrollo del mismo para lo cual se sujetara a lo siguiente:

a) Solicitud de modificación o adición a iniciativa de cualquiera de las partes, el interventor o supervisor del contrato debidamente sustentada en razones de orden técnico o económico o jurídico que justifica la modificación o adición.

b) Certificado de disponibilidad presupuestal cuando se trate de adiciones al valor del contrato
c) Pago de impuesto cuando haya lugar.
d) Podrá adicionarse hasta el 50% del valor inicial del contrato cuando se trate de contratos de obras, compraventa o suministros.

ARTÍCULO 44. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará en forma normal por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del término o cumplimiento de la condición, por lo cual se procederá a su liquidación en la forma señalada en el presente reglamento.

En forma anormal por imposibilidad de cumplimiento, por terminación unilateral, por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, por decisión judicial, por cesión sin autorización previa de la Universidad de Cartagena, por lo cual se procederá a su liquidación en forma señalada en el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

ETAPA POSTCONTRACTUAL

ARTÍCULO 45. ETAPA POSTCONTRACTUAL. Esta consiste en el ajuste formal de las cuentas entre contratista y la Universidad luego de la terminación del contrato, a fin de finiquitar la relación entre las partes del negocio jurídico.

La etapa post contractual, termina de manera general con la liquidación del contrato, cuando el mismo tiene la naturaleza de tracto sucesivo, lo que permite determinar o hacer reconocimientos si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 46. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. La liquidación procederá:

a) Al finalizar la ejecución contractual, cuando el contrato así lo prevea.
b) Cuando quede ejecutoriada la providencia judicial que declare nulo, rescindido o resuelto el contrato.
c) Cuando las partes lo den por terminado o rescindido de común acuerdo.
d) Cuando ocurra una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente en los términos y condiciones del presente reglamento, en caso que no se proceda a la cesión contractual.

ARTÍCULO 47. PROCEDENCIA Y TÉRMINO. La liquidación del contrato resulta obligatoria solo en los contratos de obra y en los demás que se pacten dentro del texto del contrato.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o la invitación o el contrato. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto

para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Para tales efectos, la Universidad efectuará junto con el Contratista los ajustes revisiones, reconocimientos, transacciones a que haya lugar, observaciones del contrato u orden, la cual constara en el acta de liquidación.

En aquellos casos en que el Contratista se negare a firmar el acta o no se presente a la liquidación previa, convocatoria o citación que por cualquier medio eficaz, le haga la Universidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Universidad procederá a liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

PARÁGRAFO. Podrá efectuarse liquidaciones parciales en los contratos de obra para realizar los pagos pactados en formas fraccionadas o parciales, previa suscripción del acta de recibo parcial de la obra a satisfacción, siempre y cuando el contrato así lo haya establecido.

ARTÍCULO 48. COMPETENCIAS PARA LA LIQUIDACIÓN. El Rector, será el competente para efectuar la liquidación de los contratos.

ARTÍCULO 49. RECIBO DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS. El recibo y aceptación de los bienes y servicios contratados se realizará de conformidad con las especificaciones y características estipuladas en el contrato, y dentro de los términos allí señalados.

Al recibo de los mismos se efectuará la verificación correspondiente, de acuerdo con las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien o servicio.

En el evento de presentarse diferencias entre el bien o servicio solicitado y lo recibido, se procederá a su devolución, dejando constancia de ello. Corresponde al funcionario encargado, hacer la confrontación del bien o servicio que recibe respondiendo por las irregularidades presentadas.

En el procedimiento de recibo, se sujetara a los procesos de Adquisición de Bienes y Servicios para la Universidad de Cartagena.

CAPITULO QUINTO

DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISION DE LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO 50. VIGILANCIA Y CONTROL. La Universidad ejercerá la vigilancia y control de la ejecución del contrato a través de las siguientes figuras:

a) Interventoría: Consiste en el seguimiento técnico administrativo, jurídico, financiero contable a la ejecución del contrato realizadas por una persona natural o jurídica contratada con ese fin específico por la Universidad. Se establecerá cuando del contrato así lo exija.
b) Supervisión: Consiste en el seguimiento técnico administrativo, jurídico, financiero contable sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercido por la Universidad de Cartagena. Se establecerá cuando del contrato así lo exija.

Tanto al Interventor como al Supervisor, la Universidad de Cartagena está obligada a facilitarles los medios técnicos, administrativos, financiero, logísticos para desarrollar su labor.

ARTÍCULO 51. OBJETO DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN. El objetivo del control es establecer con rapidez y facilidad eventuales inconvenientes que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, para aplicar las medidas correctivas que sean necesarias.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL INTERVENTOR O EL SUPERVISOR. Corresponde al supervisor o interventor:

a) Vigilar que las partes cumplan lo pactado en el contrato.
b) En los contratos de obra o en aquellos que se estipule en el texto, suscribir las diferentes actas de inicio, suspensión, reanudación, terminación, recibo de obra, liquidación del contrato que se dan dentro de la ejecución contractual.
c) En los contratos de Obra, certificar el avance de la obra para efecto de pago de las actas parciales y final.
d) Hacer el seguimiento y dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo el contrato, dentro de los términos señalados en el mismo.
e) En los contratos de obra o en aquellos que se estipule en el texto, presentar los informes de Interventoría, los cuales pueden darse durante la etapa de ejecución o al final, es decir, pueden ser informes de ejecución física parcial o definitiva.
f) En los contratos de obra hacer visitas periódicas a las obras que vigila.
g) Recomendar a las partes los ajustes o modificaciones que requiera el contrato en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad.
h) Las demás obligaciones que se pacten en el texto del contrato de interventoría o en el contrato a supervisar.

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR Y COORDINADOR DE CONVENIOS Y/O PROYECTOS. Los supervisores y/o interventores y coordinadores de convenios y/o proyectos responderán civil, penal, disciplinaria y fiscalmente conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 54. PROHIBICIONES. En consideración a que las siguientes actividades son propias y exclusivas del ordenador del gasto o parte contratante, está prohibido a los supervisores y/o interventores y coordinadores de convenios y/o proyectos:

a) Autorizar cambios o especificaciones en el contrato que impliquen mayores o menores cantidades de dinero o de obra, adicionales de contrato con los cuales se modifique su valor, plazo u objeto del contrato, o contrataos adicionales.
b) Transar diferencias o Conciliar divergencias.
c) Modificar las cláusulas contractuales

ARTÍCULO 55. FORMALIDADES. A los contratos de obras civiles o cuando la Universidad de Cartagena determine adelantar una interventoría, esta se formalizara a través de un contrato en cual se pactaran el objeto, término, pago, obligaciones, perfeccionamiento, cuyo valor no podrá exceder del 5% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO. Cuando se adicione el valor del contrato sobre el cual se efectúa la interventoría se podrá adicionar el valor a pagar a esta por la adición sin exceder el porcentaje.

TITULO III

COMITÉS – DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO PRIMERO

COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 56. COMITÉ DE CONTRATACIÓN. La Universidad de Cartagena tendrá un Comité de Contratación integrado por:

a) EL Rector o su delegado.
b) Vicerrector Administrativo o quien haga sus veces y lo presidirá.
c) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.
d) Jefe de la División de Contratos o quien haga sus veces.
e) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces.
f) Jefe de la División Financiera o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando lo considere necesario este Comité podrá invitar o consultar a las personas y /o servidores públicos que considere pertinente quien tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaria Técnica del Comité será ejercida por el Jefe la División de Contratos o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO. El quorum para deliberar y decidir será mínimo de cuatro (4) miembros del Comité que tenga voz y voto.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES. Las funciones del Comité de Contratación serán las siguientes:

a) Implementar las normas definidas por el Consejo Superior en este Acuerdo, para desarrollar efectivamente el proceso de contratación en la Universidad.
b) Solicitar apoyo o concepto de expertos, cuando lo considere conveniente en cualquiera de las modalidades de contratación.
c) Recomendar los pre pliego y los pliegos de condiciones, así como las adendas que los aclaren o modifiquen, para su publicación,
d) Responder las observaciones a los pre-pliegos.
e) Elaborar el Acta con las ofertas recibidas para las invitaciones publicas
f) Recomendar al ordenador del gasto la suscripción de los contratos con los proponentes seleccionados, de conformidad con las evaluaciones efectuadas.
g) Revisar formalmente las evaluaciones técnicas, económicas y jurídicas de las ofertas recibidas, de acuerdo con los factores de ponderación establecidos en el pliego de condiciones o en la invitación respectiva.
h) Ser órgano consultivo en el proceso contractual.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 58. REMISIÓN. En lo no contemplado o exista vacío en el presente reglamento se aplicara las normas del derecho privado previstas en el Código Civil o Comercial o especiales que regulen la materia en el derecho Privado y demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 59. CLAUSULA COMPROMISORIA. Podrá pactarse la cláusula compromisoria para someter los conflictos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: arreglo directo, mediación, decisiones de árbitros, amigables componedores o conciliadores.

ARTÍCULO 60. MANEJO DEL ANTICIPO. En los contratos, Órdenes de Trabajo, Ordenes de Servicios y Órdenes de Compra podrán pactarse pago de anticipo o primer pago o abono, el cual no podrá superar el 50% del valor total del respectivo contrato.

En los contratos de obra, cuando se pacte anticipo, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

También podrá pactarse pago total anticipado cuando se trate de bienes o servicios adquiridos en el extranjero, caso en cual se podrá acudir a las cartas de crédito o cualquier otra modalidad.

ARTICULO 61. REGLAMENTO. El Rector queda facultado para reglamentar el presente estatuto, dentro del año siguiente a su expedición.

ARTÍCULO 62. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección en curso, a la fecha en que entre a regir este Reglamento, continuaran sujetos a las normas vigentes al momento de la celebración o iniciación de los mismos.

ARTÍCULO 63. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo No. 14 del 31 de octubre de 2006, Acuerdo No. 13 del 31 de octubre de 2006 y las demás normas que le sean contrarias y, empieza a regir dos (2) meses contados a partir su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena.

Dado en Cartagena, a los veinte (20) días del mes de abril del año 2018.

PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ
Presidente

YANINA ARRIETA LEOTTAU
Secretaria

ACUERDO No.40
(5 de Diciembre de 1996)

Por medio del cual se reforma el Acuerdo No.3 del 18 de Enero de 1994 del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere la Ley 30 de 1992,

ACUERDA

ARTICULO 1.- Reformar, en acatamiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad de Cartagena.

CAPITULO I

VISION, MISION,PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS

De la Visión

ARTICULO 2.- La Universidad de Cartagena , como institución pública de la región Caribe , y actor social del desarrollo, liderará los procesos de investigación científica de nuestra área geográfica, a la vez que orientará los procesos de docencia y extensión que hagan posible el desarrollo armónico de esta zona de gran importancia económica y estratégica para el país.

De la Misión

ARTICULO 3.- La Universidad de Cartagena es un centro generador y transmisor de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos; formadora de profesionales de alta calidad, dentro de claros valores de justicia, ética y tolerancia, capacitados para promover el desarrollo integral de la región y del país y de competir exitosamente en el ámbito internacional.

Como institución de educación superior de la Costa Norte de Colombia, históricamente comprometida con su desarrollo, presta un servicio cultural y cumple una función social.

Como institución universitaria promueve y garantiza la calidad en la producción y transmisión del conocimiento, en concordancia con el desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las artes y la filosofía dentro de un marco de respeto y tolerancia, sin diferencias de raza, sexo, credo, edad, condición económica, política o social.

ARTICULO 4.- Para lograr su misión, la Universidad de Cartagena se fundamenta en los siguientes principios y cumple los siguientes objetivos .

De los principios

a) AUTONOMIA

En ejercicio de la autonomía selecciona sus directivas y se rige por sus propios estatutos de acuerdo con la constitución y la ley.

b) FORMACION INTEGRAL.

Mediante una formación integral vela porque sus estudiantes desarrollen un espíritu reflexivo orientado al logro de su autorealización, en un campo de libertad de pensamiento, de expresión, de cátedra , de pluralismo ideológico y de respeto por todas las manifestaciones culturales.

c) TOLERANCIA

Promueve y garantiza la calidad en la producción y transmisión del conocimiento en concordancia con el desarrollo de la ciencia, las tecnologías, las artes y la filosofía, dentro de un marco de respeto sin diferencias de raza, credo, sexo, edad, condición económica, políticas o social.

d) UNIVERSALIDAD

Da cabida en su claustro a todas las fuerzas sociales, con base en la apertura comunicativa hacia todos los pueblos del mundo, para adoptar las diversas manifestaciones de racionalidad humana y aprovechar los adelantos científicos y tecnológicos como factor de desarrollo regional y nacional.

De los Objetivos

a) Impartir Educación Superior como medio eficaz para la realización plena del hombre colombiano, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, enmarcada dignamente dentro de la comunidad internacional.

b) Elaborar y proponer las políticas, planes, programas y proyectos orientados a resolver los problemas regionales de la comunidad en su área de influencia y participar en ellos.

c) Establecer una política permanente de orientación y capacitación docente, la cual debe fomentar el desarrollo personal, la práctica de la enseñanza y la investigación en busca de un mejoramiento de la calidad institucional.

d) Propiciar el intercambio científico, tecnológico y cultural, con el propósito de mantener una actualización permanente que garantice la adecuada orientación del desarrollo de la región Caribe y del país.

e) Armonizar su acción académica,administrativa, investigativa y de extensión a su interior y con otras instituciones educativas a nivel nacional e internacional.

f) Garantizar el cumplimiento de los programas de formación, en sus diversos niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en las normas académicas.

g) Impulsar en sus programas académicos el desarrollo del hombre , con base en sóli dos componentes de formación humanística, instrucción cívica y en los principios y valores de la participación ciudadana.

h) Fomentar, de conformidad con las necesidades y demandas de la región Caribe y del país, nuevas àreas del saber que permitan el crecimiento cualitativo y cuantitativo de las comunidades de su zona de influencia.

i) Propender por la conservación del patrimonio histórico y cultural de Cartagena, de la región Caribe y del país, mediante acciones y programas educativos tendientes a ese fin.

j) Promover un ambiente sano, mediante acciones y programas de educación y cultura ecológica.

k) Ofrecer un adecuado servicio de información y documentación.

CAPITULO - II

NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y AUTONOMIA

ARTICULO 5.- La Universidad de Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena, es una persona jurídica autónoma, de carácter académico, con régimen especial, creada por Decreto del 6 de octubre de 1827, expedido por el Libertador Simón Bolívar y reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas, la Ordenanza No.12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolivar, el Decreto No 166 del 24 de febrero de 1983 de la Gobernación del Departamento de Bolívar. Se halla vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a las políticas y a la planeación del sector educativo, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992.

La Universidad de Cartagena puede establecer dependencias y seccionales, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 6.- La Universidad de Cartagena puede designar internamente sus autoridades académicas y administrativas, darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, otorgar los títulos correspondientes, organizar sus labores de acuerdo con su misión y objetivos, adoptar los reglamentos que fueren menester y disponer de sus recursos. Puede, asi mismo, establecer, asumir y aplicar mecanismos financieros para el cumplimiento de su función institucional, conforme a la Constitución Nacional y a las leyes de la República.

PARAGRAFO: La autonomía se define además por las siguientes características:

a) Personería jurídica reconocida por la Ley.

b) Autodeterminación académica, administrativa y financiera.

c) Patrimonio independiente.

d) Facultad de elaborar y manejar su presupuesto, acorde éste con las funciones que le correspondan según su esencia y objetivos.

e) La adopción del régimen de contratación y control previsto por la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 7.- El gobierno de la Universidad de Cartagena corresponde al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector. Los Consejos Superior y Académico deben ser integrados en la forma ordenada por los artículos 64 y 68 de la Ley 30 de 1992 y por este estatuto.

ARTICULO 8.- Los integrantes del Consejo Superior y el Rector, que tuviesen la calidad de empleados públicos, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e

incompatibilidades establecidas por la Ley y estos Estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de los entes estatales.

Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que se adop ten.

CAPITULO - III

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

ARTICULO 9.- El Patrimonio y Fuentes de Financiación de la Universidad de Cartagena está integrado por:

a) Los bienes muebles o inmuebles, rentas, derechos, acciones, concesiones y privilegios que ha adquirido la Universidad hasta la fecha y los que adquiera en el futuro.

b) Las partidas que como aporte ordinario y complementario a la Universidad de Cartagena se incluyan anualmente en los Presupuestos Nacional, Departamental, Distrital Municipal, o de otros entes territoriales, que sean creados por la Constitución y la Ley.

c) La realización de los activos de la Universidad de Cartagena.

d) La contraprestación a las operaciones que realice.

e) Los bienes y créditos que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

f) Los impuestos, tasas o contribuciones que con destinación especial establezca la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos Distritales, Municipales y donaciones de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Internacionales.

g) Los ingresos que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.

h) Los rendimientos financieros que se deriven de sus inversiones.

CAPITULO IV

CAMPOS DE ACCION Y TITULOS

ARTICULO 10.- La Universidad de Cartagena desarrolla su actividad en los siguientes campos: ciencia, arte, tecnología, técnica, humanidades y filosofía.

ARTICULO 11.- La Universidad de Cartagena imparte educación en las siguientes modalidades, y expide y otorga títulos así:

a) FORMACION TECNOLOGICA: Los programas de formación tecnológica de la Universidad de Cartagena se ocupan de la educación para el ejercicio de actividades en las cuales se aplica la ciencia con énfasis en la práctica y con fundamento en la creación y adaptación de tecnologías como actividad investigativa. Conducen al titulo de tecnòlogo en

b) FORMACION UNIVERSITARIA: Los programas de formación universitaria se caracterizan por su énfasis en la fundamentación científica e investigativa y por su amplio contenido social y humanístico. Conducen al título de profesional en

c) FORMACION AVANZADA O DE POSTGRADO: Los programas de formación avanzada o de postgrado de la Universidad de Cartagena, tienen por objeto perfeccionar en la misma ocupación, profesión o àreas afines o complementarias; ampliar y desarrollar conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales; dotar a la persona de instrumentos bàsicos que la habiliten como investigador y formar investigadores a nivel avanzado. Conducen al titulo de especialista, magister o doctor en

PARAGRAFO: La Universidad de Cartagena puede impartir educación no formal, para responder a las necesidades de su entorno.

ARTICULO 12.- Los títulos que expida y otorgue la Universidad de Cartagena, son el reconocimiento académico a favor de una persona natural por haber adquirido un saber determinado, de lo cual se deja constancia en un Diploma

PARAGRAFO: En los títulos que expida y otorgue la Universidad de Cartagena, se dejará constancia de su personería jurídica.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 13.- El Consejo Superior es el máximo órgano de gobierno y dirección de la Universidad. Está integrado así:

a) El Gobernador, o su delegado.

b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido nexos con el sector universitario.

d) Un Representante de las directivas académicas.

e) Un Representante de los docentes.

f) Un Representante de los egresados.

g) Un Representante de los estudiantes.

h) Un Representante del sector productivo

i) Un ex-rector de la Universidad de Cartagena.

j) El Rector de la institución, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO: El Secretario del Consejo Superior, será el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 14.- Para ser miembro del Consejo Superior, a excepción del Gobernador, del delegado del Ministro de Educación y del miembro designado por el Presidente de la República, se requiere reunir los requisitos establecidos en estos estatutos y en los reglamentos. Los miembros escogidos por nombramiento son de libre designación y remoción de quien los nombra.

ARTICULO 15.- El Representante de los estudiantes tendrá un período de dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Las elecciones se realizarán durante el primer semestre calendario, cada dos años, a más tardar en el mes de mayo, conforme reglamentación que para tal efecto debe dictar el Rector.

ARTICULO 16 Los estudiantes escogerán a su representante, en elección directa y por voto secreto.

Sólo pueden aspirar quienes hayan cursado y aprobado un mínimo de cinco (5) semestres o dos y medio años en la Universidad de Cartagena, según sea anual o semestral el programa. Igualmente el aspirante no debe tener asignaturas pendientes y debe haber obtenido un promedio aritmético acumulado no inferior a tres cinco cero (3.50.

ARTICULO 17.- El Representante de los docentes tendrá un período de dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Las elecciones se realizarán durante el primer semestre calendario, cada dos años, a más tardar en el mes de mayo, conforme reglamentación que para el efecto debe dictar el rector. Su período se inicia el 1 de junio del año de escogencia.

ARTICULO 18 El representante de los docentes debe ser escogido por éstos, en elección directa y por voto secreto .

y Pueden aspirar quienes tengan un mínimo de diez (10) años de antigurdad en la Universidad de cartagena, con vinculación docente no inferior a medio tiempo y ser, al menos, Profesor Asociado de la Institución.

Es menester que el aspirante no hubiese desempeñado cargo académico- administrativo seis (6) meses antes de efectuarse la elección. En caso de asumir posteriormente un cargo de esta naturaleza, perderá la calidad de representante.

ARTICULO 19.- El Representante de las Directivas Académicas debe ser un Decano escogido por el Consejo Académico. Su período será de dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Las elecciones se realizarán durante el primer semestre calendario cada dos años a más tardar en el mes de mayo.

ARTICULO 20.- El sector productivo debe organizarse como un grupo de apoyo a la Universidad de Cartagena, y escogerá a su Representante de entre su propio seno, conforme reglamentación interna que debe darse. El escogido debe ser profesional universitario, preferiblemente con post-grado y ser empresario o gerente de una empresa de Cartagena, o que tenga asiento en esta ciudad.

Su período será de dos años, y podrá ser reelegido.

ARTICULO 21- El ex-rector debe ser escogido por sus pares, conforme reglamentación interna que ellos establezcan para este fin.

Tiene calidad de ex-rector, quien haya ocupado el cargo de Rector en propiedad de la Universidad de Cartagena. Su período será de dos años, y podrá ser reelegido.

PARAGRAFO: Tanto este representante como el del sector productivo serán designados durante el primer semestre calendario, cada dos años, a más tardar en el mes de mayo.

ARTICULO 22.- El representante de los egresados debe ser escogio mediante los procedimientos señalados en los estatutos de la Asociación de Egresados de la Universidad de Cartagena,

Debe ser un profesional de excelentes calidades, con un mínimo de diez (10) años en el ejercicio profesional. Y de ser docente de la Universidad de Cartagena, debe someterse a las inhabilidades establecidas en el Artículo 18 de este estatuto.

Su período será de dos años y podrá ser reelegido.

ARTICULO 23.- Todos los representantes de elección de los Consejos Superior y Académico deben presentar, al momento de su inscripción, un segundo renglón con la solicitud respectiva, y así debe anotarse en el acta que se levante. La persona que ocupe el segundo renglón, suplirá las faltas absolutas y temporales previa autorización escrita del principal .

ARTICULO 24.- Son funciones del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena:

a) Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional.

b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.

d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

e) Designar y remover al Rector, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos

f) Aprobar el presupuesto de la institución

g) Darse su propio reglamento.

h) Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos y unidades académicas y administrativas de acuerdo con las disposiciones legales.

i) Expedir con arreglo al presupuesto y con las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la institución.

j) Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran.

k) Emitir concepto previo y favorable para la adjudicación y celebración de los contratos, de acuerdo con las normas de contratación administrativa y los reglamentos vigentes.

l) Autorizar, a propuesta del Rector, la aceptación de donaciones o legados cuando impliquen obligaciones para la Universidad.

ll) Autorizar las comisiones al exterior y las del interior del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses, tanto para el personal docente como para el administrativo, de acuerdo con las normas vigentes, los estatutos y los programas de capacitación institucional.

m) Autorizar la celebración de contratos o convenios con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.

n) Autorizar, a solicitud del Consejo Académico, las distinciones que otorgue la Universidad de acuerdo con lo establecido en el reglamento docente.

ñ) Fijar los derechos pecuniarios inherentes a la actividad universitaria:

(1) Derecho de inscripción.

(2) Derecho de matrícula

(3) Derecho por realización de cursos especiales y de extensión permanente.

(4) Derecho de grado.

(5) Derecho de expedición de certificados y constancias.

o) Además de las anteriores, podrá establecer derechos complementarios, los cuales no podrán exceder del 20% del valor de la matrícula.

p) Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

PARAGRAFO: El Consejo Superior podrá delegar en el Rector las funciones establecidas en los literales: i, ll, m.

ARTICULO 25.- El Consejo Superior se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando su Presidente o el Rector lo convoquen, o cuando tres de sus miembros lo soliciten por escrito a la Secretaría del Consejo Superior. Sus actos jurídicos de carácter general se llaman Acuerdos y los de carácter particular Resoluciones.

Constituye quorum para sesionar y deliberar en el Consejo Superior la asistencia de seis de sus miembros que acrediten su condición de tales ante el Secretario del Consejo. Se decidirá con el voto afirmativo de las dos terceras partes.

ARTICULO 26 El Presidente del Consejo Superior es el Gobernador del Departamento de Bolivar. A falta del Gobernador o su delegado, lo presidirá el representante del Ministro de Educación Nacional. A falta de éste, deberá hacerlo el representante del Presidente de la República. De no poderlo hacer cualquiera de los citados, la sesión carece de validez.

PARAGRAFO 1: Las sesiones del Consejo deben realizarse en la Universidad o, de acaecer alguna circunstancia que amerite el cambio de lugar, donde lo señale su Presidente.

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 27.- El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución. Está integrado así:

a) El Rector, quien lo preside.

b) El Vice-Rector Académico, quien debe presidirlo en ausencia del Rector.

c) El Vice Rector Administrativo

d) Los Decanos de las Facultades.

e) Un Representante de los Directores de Programas.

f) Un Representante de los Docentes.

g) Un Representante de los Estudiantes.

PARAGRAFO: Actuará como secretario, el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 28.- Los miembros de elección permanecerán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos. Las elecciones deben llevarse a cabo durante el primer semestre calendario, cada dos (2) años, a más tardar en el mes de mayo, conforme reglamentación que debe dictar el Rector.

ARTICULO 29.- EL Representante de los Directores de Programas será escogido por sus pares durante el período señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 30.- El Representante de los docentes debe ser escogido por èstos mediante elección directa y por voto secreto, en la oportunidad señalada en el articulo 28.

El docente seleccionado debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser representante de los profesores ante el Consejo Superior y su régimen de inhabilidades será el indicado en el artículo 18 del presente estatuto.

ARTICULO 31.- El Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico debe ser escogido el mismo dìa y hora que se señalen para la elecciòn de su Representante ante el Consejo Superior.

PARAFRAFO : El representante de los esudiantes ante el Consejo Académico, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para el representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, contemplado en el artículo 16

ARTICULO 32.- Son funciones del Consejo Acadèmico de la Universidad de Cartagena, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior:

a) Decidir sobre el desarrollo académico de la institución, en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas acadèmicos, a investigaciòn, extensiòn y bienestar universitario.

b) Diseñar las politicas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

c) Considerar el presupuesto preparado por las unidades acadèmicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.

d) Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.

e) Darse su propio reglamento.

f) Proponer ante el Consejo Superior la creaciòn, modificaciòn, suspensiòn o supresiòn de Programas Académicos y Unidades Acadèmicas y Administrativas de acuerdo con las disposiciones legales.

g) Definir y adoptar los contenidos curriculares de los programas existentes o que se creen, de acuerdo con lo establecido por leyes y decretos vigentes.

h) Definir y adoptar las políticas que sobre investigación debe desarrollar la institución y establecer las líneas y programas respectivos.

i) Aprobar y recomendar ante las autoridades competentes, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 30 y en el Decreto 1403 que reglamenta la misma ley, los programas de: Postdoctorado, doctorado, maestría y especialización.

j) Proponer al Consejo Superior, las modificaciones o reformas que convengan al estatuto general y a los reglamentos docentes, estudiantil y procedimentales.

k) Asesorar al Rector en lo concerniente a políticas académicas.

l) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos docentes y estudiantil de la Universidad.

m) Reglamentar la aplicación de la propiedad intelécutal, de industria y de edición de obras de profesores, estudiantes y personal administrativo, de acuerdo a las normas legales vigentes.

n) Recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.

ñ) Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza

ARTICULO 33.- El Consejo Académico se reúne ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Rector, y extraordinariamente cuando sea necesario, a juicio de su Presidente o a solicitud de tres o más de sus miembros.

La solicitud a que se refiere este artículo, obliga al Rector a convocar al Consejo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la misma.

ARTICULO 34.- Constituye quorum para sesionar y deliberar en el Consejo Académico la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, siempre que acrediten su condición de tales ante el Secretario del Consejo. Se decidirá con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.

Las sesiones deben realizarse en la Universidad o, de acaecer alguna circunstancia que justifique el cambio de lugar, donde señale el Rector.

DEL RECTOR

ARTICULO 35. El Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Cartagena. Lo designará el Consejo Superior de esta institución, mediante un proceso electoral en el cual participarán los profesores, estudiantes y empleados administrativos.

Para ser Rector se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; mayor de 35 años; poseer título universitario; tener, como mínimo, diez (10) años de vinculación con la Universidad de Cartagena; ser, o haber sido al menos Profesor Asociado de la Institución y acreditar por lo menos tres (3) años de

experiencia en administración académica, cultural, científica o tecnológica, o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura o al desarrollo social, productivo o institucional de la Universidad de Cartagena.

PARAGRAFO : No participarán en este proceso: los estudiantes de los postgrados que se estén realizando fuera de ciudad de cartagena y los administrativos vinculados por contrato.

ARTICULO 36.- Los candidatos que se presentarán a consideración del Consejo Superior deberán obtener, en la consulta, un porcentaje igual o superior al treinta por ciento (30%) de los votos efectivos.

ARTICULO 37.- Para que la consulta tenga validez debe votar el cincuenta por ciento (50%) o más del total de votantes potenciales.

PARAGRAFO: En caso de que la votación no cumpla los requisitos contemplados en los articulos 36 y 37 se abrirán nuevamente las inscripciones durante cinco (5) días hábiles y el rector será designado directamente por el Consejo Superior considerando el nombre de todos los inscritos.

ARTICULO 38.- El rector será designado por el consejo superior a más tardar el 30 de abril y dentro de los ocho (8) dias siguientes a la realización de la consulta.

ARTICULO 39.- La votación de la consulta será directa y secreta y los candidatos deben inscribirse en la Secretaría General, ante la cual deben acreditar las calidades a que se refiere el artículo 35 de este acuerdo.

ARTICULO 40.- La participación de los tres estamentos de la universidad, se calculará con base a la relación y a la porcentualidad de la siguiente forma:

Profesores: Relación 1:1 y porcentaje del cincuenta por ciento (50%).

Estudiantes: La relación con respecto a los docentes será de 10:1, es decir, el voto de diez (10) estudiantes es equivalente a un (1) voto de un (1) docente y el porcentaje es del cuarenta por ciento (40%).

Administrativos: La relación con respecto a los docentes será de 1:1, es decir, el voto de un (1) administrativo equivale al voto de un (1) profesor y el porcentaje es del diez por ciento (10%).

ARTICULO 41.- La organización convocatoria y fecha de inscripción de la consulta se determinará por resolución de rectoría que se expedirá, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha establecida en el artículo 38.

PARAGRAFO : La consulta deberá realizarse en período académico regular. Si esta situación no se dá en la fecha estipulada en el artículo 38, se realizará la elección una vez se normalice la actividad académica.

ARTICULO 42.- El rector será elegido por tres (3) años y podrá ser reelegido, por una sola vez

Parágrafo 1: Las ausencias temporales del rector, serán llenadas por el Vice-rector Académico o en su defecto por el vice-rector Administrativo, o por un decano designado por aquel.

Parágrafo 2: En caso de faltas absolutas el consejo Superior encargará de la rectoría al vice-rector académico o al Vice-rector Administrativo, o a un decano, quien convocará a consulta en un término no mayor de tres (3) meses, para la posterior designación del rector por parte del consejo Superior, por un nuevo período, de conformidad a lo establecido en este estatuto.

ARTICULO 43.- La revocatoria del mandato del rector se puede dar por decisión de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Superior en pleno o por consulta con una aprobación del ochenta por ciento (80%) de los sufragantes efectivos ,teniendo en Cuenta la relación y los porcentajes establecidos en el artículo 40. En este caso, deberá ser ratificada por el Consejo Superior.

PARAGRAFO: Los causales y el procedimiento se reglamentarán mediante acuerdo que para el efecto expida el Consejo Superior.

ARTICULO 44.- Son funciones del Rector:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

b) Controlar y evaluar el funcionamiento acadèmico-administrativo de la institución y presentar informes periòdicos a los Consejos Superior y Acadèmico.

c) Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior y Acadèmico.

d) Suscribir los contratos y expedir los actos jurídicos necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la institución, sujetàndose a las normas legales y estatutarias vigentes.

e) Elaborar, con el concurso de las dependencias encargadas para ello, el plan general de inversiones y el presupuesto anual de gastos; someterlos al estudio del Consejo Superior y ejecutarlos una vez sean aprobados por este organismo.

f) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan conforme a la Ley, a este estatuto y a los reglamentos vigentes.

g) Nombrar a los Decanos de las Facultades y a los Directores de Programas adscritos a las mismas, de candidatos que se le presenten, conforme se indica en el Capitulo de Decanos y Directores de Programa.

h) Designar Decanos encargados, mientras que se provee la vacante que llegare a presentarse.

i) Presentar un programa trienal de desarrollo acadèmico-administrativo y finan ciero dentro de los seis (6) primeros meses siguientes a su posesiòn, orientado al cumplimiento del plan de desarrollo institucional.

j) Presentar una memoria anual, sobre su gestiòn, ante los Consejos Superior y académico.

k) Nombrar y renombrar libremente:

1) Vice-Rectores.

2) Jefes de Oficinas y Divisiones Administrativas

3) Secretario General

4) Jefes de Centro

5) Jefes de Sección

6) Miembros de los Comités adscritos a la Rectoría.

l) Las de tipo general y empresarial que surjan de los acuerdos que para al efecto expida el Consejo Superior.

m) Autorizar las comisiones de estudio en el interior del país, o a el exterior cuya duración sea inferior a seis (6) meses, según lo dispuesto en el reglamento docente.

n) Convocar e implementar las elecciones a que se refiere este estatuto conforme al procedimiento establecido en el mismo.

ñ) Las que no estén expresamente atribuìdas a otra autoridad.

PARAGRAFO No.1: El Rector por derecho propio forma parte de los Consejos, Comitès y Juntas de la Universidad.

PARAGRAFO No.2: Los actos administrativos que emanen de la Rectoria, se denominan resoluciones.

ARTICULO 45.- El Rector podrá delegar en los Vice-Rectores, Decanos, Directores de Programas y Jefes de Centros las funciones que estime necesarias, excepto las de imponer las sanciones de su competencia.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 46.- El Consejo Superior, mediante Acuerdo, debe establecer la organizaciòn interna de la Universidad, de conformidad con lo preceptuado en las normas legales y reglamentarias.

Las dependencias del àrea acadèmica se denominan: Vice-Rectoria, Facultad, Programa, Centro, Escuela, Instituto, Departamento y Sección.

Las dependencias del àrea administrativa se denominan: Vice-Rectoria, División y Sección.

Las dependencias de caràcter asesor se llaman: Oficina.

Los òrganos de caràcter decisorio se denominan: Consejo, y, los demàs, Comitè.

Las unidades que se creen para estudio de asuntos especiales se denominan: Comisión o Junta.

ARTICULO 47.- Para la organizaciòn acadèmica de la Universidad, se adoptan las siguientes definiciones:

FACULTAD: Es el lugar de encuentro de las disciplinas y el espacio académico para su desarrollo mediante el trabajo interdisciplinario, en el cual se orienta y administra académicamente las labores de docencia, de investigación y de extensión.

Esta unidad académico-administrativas es la responsable de la ejecución de tres o más programas de educación superior de pregrado o de postgrado.

La Facultad tiene autonomía para la administración de sus asuntos y para la planificación y promoción del desarrollo académico-administrativo dentro de su ámbito, en los términos establecidos por este acuerdo.

La Facultad se subdivide en programas, y dentro de éstos pueden organizarse departamentos, secciones, escuelas e institutos.

El Consejo Superior debe establecer la estructura interna de cada Facultad y cuántos y cuáles programas deben estar a su cargo, y el Consejo Académico debe definir los contenidos curriculares de los mismos.

PROGRAMA: Es la unidad académica donde se origina la programación curricular en consonancia con las políticas de la Universidad. Es la dependencia que diseña, desarrolla y evalúa las asignaturas que integran la estructura curricular de los planes de estudio.

DEPARTAMENTO: Es la unidad académica dependiente de un área o Facultad, Programa o Escuela, que cultiva varias disciplinas afines, imparte docencia, adelanta investigación en cada una de ellas, hace extensión y evalúa las asignaturas que le son propias.

INSTITUTO: Se entiende por instituto la dependencia acadèmico-administrativa dedicada a la investigaciòn, extensiòn y prestaciòn de servicios.

CENTRO: Dependencia acadèmico administrativa de apoyo y asesoria a las Facultades y Programas en asuntos de investigaciòn, extensiòn y docencia de pre y postgrado, en las modalidades presencial y a distancia. Orienta el desarrollo de la institución mediante propuestas acadèmicas que contribuyan al mejoramiento de su calidad. Los Centros para su desarrollo, pueden crear dependencias.

ESCUELA: Es la unidad académica donde se imparte educación en artes y oficios. El Consejo Superior debe expedir los marcos normativos para la creaciòn y funcionamiento de las escuelas en la Universidad.

CAPITULO VII

DEL VICE-RECTOR ACADEMICO, DEL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO, DEL SECRETARIO GENERAL, DE LOS DECANOS Y DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

ARTICULO 48.- La Universidad tiene dos Vice-Rectorias: una Acadèmica y otra Administrativa. Sus respectivas funciones, ademàs de las seña ladas en este estatuto, son las establecidas por el Consejo Superior.

PARAGRAFO 1: Podrán crearse otras Vice-Rectorías, cuando el plan de desarrollo o sus condiciones de trabajo lo ameriten.

PARAGRAFO 2: Los Vice-rectores serán superiores jerárquicos de los Decanos y Jefes de Centro respecto de aquellas funciones que el Rector les delegare.

DEL VICE-RECTOR ACADEMICO

ARTICULO 49. El Vice-Rector Acadèmico es de libre nombramiento y remociòn del Rector, y debe reunir los siguientes requisitos:
Poseer tìtulo universitario; tener, como mìnimo, diez (10) años de vinculaciòn con la Universidad; ser, al menos, Profesor Asociado y acreditar por lo menos tres años de experiencia en administración académica , cultural, científica, tecnológica o demostrar aportes a la ciencia, la cultura o al desarrollo social , productivo o institucional de la Universidad de Cartagena.

ARTICULO 50.- El Vice-Rector Acadèmico tiene las siguientes funciones:

a) Desarrollar, por intermedio de las Facultades y Centros, los planes acadèmicos que conduzcan al fortalecimiento de la docencia, investigaciòn y extensiòn en programas de pregrado y postgrado de la Universidad, en las modalidades presencial y a distancia.

b) Propender por el desarrollo de politicas acadèmicas tendientes al mejoramiento de la calidad universitaria.

c) Dirigir y coordinar el proceso de auto- evaluaciòn permanente de los programas acadèmicos de pre y postgrado, en todas las àreas y modalidades y proponer las modificaciones que estime convenientes.

d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos acadèmicos, profesorales y estudiantiles vigentes.

e) Proponer políticas de mejoramiento y estímulos académicos para los profesores de pre y postgrado.

f) Presentar a la Rectoría y al Consejo Académico informes periódicos inherentes a su cargo y los especiales que le sean solicitados.

g) Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.

h) Las demás que se le asignen de acuerdo con su naturaleza.

DEL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 51. El Vice-Rector Administrativo es de libre nombramiento y remoción del Rector, debe ser un profesional universitario de excelentes calidades, estar vinculado a la Universidad de Cartagena y tener una experiencia de siete (7) años mínimos en el desempeño de su profesión.

ARTICULO 52.- El Vice-Rector Administrativo tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de los Consejos Superior y Académico y de la Rectoría y en lo que respecta a la organización de las actividades administrativas y financieras de la Universidad.

b) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar las labores que se desarrollen en las divisiones adscritas a su dirección.

c) Propender por que las funciones técnicas y administrativas de los empleados de la Universidad se desempeñen eficientemente.

d) Proponer al Rector programas generales de adquisiciones y compras, para el desarrollo de los planes acadèmicos, administrativos y financieros.

e) Presentar informes periódicos de su gestiòn a los Consejos Superior y Acadèmico y a la Rectoría.

f) Todas las demàs que se le asignen, de acuerdo con su naturaleza.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 53.- El Secretario General, quien actuà bajo la inmediata direcciòn del Rector, tiene las siguientes funciones:

a) Refrendar, con su firma, los Acuerdos y demàs actos expedidos por los Consejos Superior y Acadèmico, los cuales deben ser suscritos, tambièn, por el respectivo Presidente.

b) Elaborar y firmar, con el Presidente del Consejo Superior y del Consejo Acadèmico, las actas correspondientes a sus sesiones.

c) Refrendar, con su firma, las Resoluciones que expida el Rector.

d) Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, el archivo general y los correspondientes a los Consejos y demàs òrganos de los cuales sea Secretario, conforme a lo dispuesto por este Estatuto; expedir y autenticar las copias que ordene la Rectoria.

e) Refrendar las firmas de los Presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector, del Vice-Rector Académico, del Vice-Rector Administrativo y de los Decanos.

f) Notificar, en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y las corporaciones de las cuales sea Secretario.

g) Las demàs que le correspondan por la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 54.- Para ser Secretario General se requiere ser un profesional universitario con excelentes calidades.

DE LOS DECANOS

ARTICULO 55.- El Decano es el representante del Rector en la respectiva Facultad, y tienen a su cargo la direcciòn de los asuntos académico- administrativos.

Para ser Decano se requiere poseer titulo universitario en el área respectiva; tener como cinco (5) años de experiencia docente universitaria, y ser, al menos, Profesor Asociado de la Institución y acreditar por lo menos tres (3) años de experiencia en administración académica, cultural, científica, tecnología o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social, productivo o institucional de la Universidad de Cartagena.

ARTICULO 56: Los decanos serán escogidos por el Rector de una lista conformada por aquellos docentes que hubieren obtenido más del 30% de los votos de los profesores y estudiantes de pre

y postgrado, debidamente matriculados, que sufraguen, por separado, en su respectiva Facultad, en las elecciones que para este propósito se efectúen.

La designación de los decanos será ratificada por el Consejo Seperior.

La votación a que se refiere el presente artículo será la directa y secreta; y debe mediar inscripción previa de los candidatos en la Secretaría General, ante la cual deben acreditar las calidades a que se refiere el artículo 55 del presente Estatuto.

Para que la elección sea válida deben concurrir a ella, por lo menos, el 50% de los profesores y el 50% de los estudiantes adscritos a la facultad respectiva.

La proporción del voto estudinatil con respecto al voto profesoral, será determinada de la siguiente manera: número de estudiantes de pregrado y postgrado debidamente matriculados en el respectivo programa, sobre el número de profesores; el cociente resultante será el número de votos estudiantiles equiparables al voto de un profesor. En caso de fracción, se aproximará hacia la unidad de esta forma: de 0.50 ó más, hacia el techo superior; y de 0.49 ó menos, hacia el techo inferior.

Si ninguno de los inscritos alcanzare el 30% de la votación, la lista se integrará con el nombre o nombres que obtuviesen la mayor votación, sin exceder de tres, en el orden cuantitativo pertinente.

El rector queda facultado para implementar por resolución el mecanismo electoral de que trata el presente aertículo; dicha resolución debe expedirse, por lo menos, 10 días antes de la fecha prevista para las elecciones.

ARTICULO 57.- El decano tiene un período de tres (3) años y puede ser reelegido por una sola vez.

PARAGRAFO 1 : Las ausencias temporales del Decano serán llenados por el Vicedecano.

PARAGRAFO 2 : En las faltas absolutas del Decano, el Rector encargará al vicedecano-curricular.El rector convocará a consulta en un término no mayor de tres (3) meses. Los resultados de estas consultas se le enviarán al Rector quien designará al Decano y lo presntará al Consejo Superior para su ratificación.

ARTICULO 58 La revocatoria del mandato del Decano se puede dar por consulta, con una aprobación del ochenta (80%) de los sufragantes efectivos de la facultad, teniendo en cuenta la proporción establecida en el artículo 56.

PARAGRAFO : Las causales y el procedimiento se reglamentarán mediante acuerdo que para efectos expedirá el Consejo Superior.

ARTICULO 59 Son funciones del Decano:

a) Cumplir y hacer cumplir, en la respectiva Facultad, el Estatuto, las normas emanadas de los Consejos Superior, Académico y de Facultad; las disposiciones vigentes y las directrices del Rector.

b) Asesorar al Rector en la selección de personal docente, previa consulta con el Consejo de la respectiva Facultad.

c) Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que, a juicio del respectivo Consejo, son merecedoras de distinciones.

d) Dirigir y Coordinar la acción administrativa de la Facultad y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo académico integral, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos.

e) Presentar oportunamente al Consejo de Facultad las propuestas sobre planes y programas de desarrollo acadèmico, cultural y administrativo, obras de inversiòn y el presupuesto anual de ingresos y egresos.

f) Fomentar, de acuerdo con los planes y Programas generales, actividades que contribuyan al desarrollo investigativo, acadèmico, cultural y administrativo de la Facultad.

g) Las demàs que le señalen los reglamentos de la Universidad.

DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS

ARTICULO 60: Los Directores de Programas son la autoridad ejecutora de la estructura curricular de su respectiva dependencia, de las políticas, planes y proyectos de la Facultad y la Universidad en general. En lo administrativo trabajen mancomunadamente con el Decano de la Facultad a la cual pertenezcan.

Para ser Director de Programa se requiere poseer título universitario, al menos, igual al que ese programa conduce; ser, al menos, profesor asistente de la Institución y acreditar por lo menos durante un (1) año experiencia en administración académica, cultural , científica,tecnológica o demostrar aportes a la ciencia,la técnica, la cultura,o al desarrollo social productivo o institucional de la Universidad de Cartagena.

Su período será de tres (3) años y podrá ser reelegido, por una sola vez.

ARTICULO 61. Los directores de programas serán designados por el Rector de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de este Estatuto.

PARAGRAFO 1 : El docente debe estar adscrito al programa en que registre el mayor número de horas semanales.

PARAGRAFO 2 : Entratándose de Programas nuevos, el Director será escogido por el Rector de terna enviada por el Consejo de Facultad. Se entiende por Programa nuevo, aquel que tiene, no más de dos semestres académicos matrículados.

DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTICULO 62.- En cada Facultad existe un Consejo con capacidad decisoria en los asuntos de caràcter académico y asesor del Decano en lo administrativo, estará constituido por:

a) El Decano, quien lo preside,

b) El Vicedecano

c) Los Directores de los Programas o, en su defecto, tres (3) Jefes de Departamentos

d) Un representante de los egresados.

e) Uno de los profesores

f) Uno de los estudiantes.

Actùa como Secretario el Secretario Acadèmico, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO No.1: En aquellas Facultades en que haya menos de tres (3) programas, debe integrarse el Consejo de Facultad con Jefes de Departamentos, hasta completar tres miembros.

PARAGRAFO No.2: Los representantes de los docentes, egresados y estudiantes , deberán reunir los siguientes requisitos: En el caso del docente,tener, mínimo, cinco (5) años de vinculación con la universidad y ser, al menos, Profesor asistente.

El estudiante, para poder aspirar, debe haber cursado un mínimo de tres (3) semestres en la Universidad de Cartagena. gualmente el aspirante debe haber obtenido un promedio ponderado acumulado no inferior a tres cinco (3.5) en los semestres cursados en su respectiva facultad.

El representante de los egresados deberá tener un mínimo de cinco (5 años) en el ejercicio profesional y de ser docente, tener la categoría al menos de Profesor Asistente.

El representante de los docentes y el de los estudiantes tendrán un período de dos (2) años, y podrá ser reelegido.

El representante de los egresados tendrá un período de dos (2) años y podrá ser reelegido.

El representante de los docentes que, asuma un cargo académico-administrativo perderá la calidad de representante.

ARTICULO 63.- Como òrgano con capacidad decisoria le corresponden al Consejo de Facultad las siguientes funciones:

a) Elaborar, controlar y evaluar los planes de desarrollo acadèmico, cultural y administrativo de la Facultad, en armonia con las propuestas de desarrollo de sus unidades y organismos acadèmicos de la Universidad.

b) Apoyar a los Departamentos en las actividades administrativas, docentes, investigativas y de extensiòn de su competencia.

c) Impulsar la consecuciòn permanente de recursos para la realizaciòn de las actividades de la Facultad.

d) Recomendar ante el Consejo Académico el presupuesto anual de ingresos y egresos que elabora el Decano.

e) Proponer al Consejo Acadèmico la creaciòn, modificaciòn, segregaciòn, agregaciòn y supresiòn de sus estructuras académica y Administrativa.

f) Las demàs que le señalen los reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 64.- Como òrgano asesor del Decano, le corresponden al Consejo de Facultad las siguientes funciones:

a) Prestar asesoria en el proceso de selecciòn del personal docente.

b) Proponer los candidatos a distinciones.

c) Proponer el calendario de actividades acadèmicas.

d) Las demàs que le asignen de acuerdo con su naturaleza.

CAPITULO VIII

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 65.- El personal docente se rige por el Reglamento que, para el efecto, expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y demàs normas que la reglamentan, adicionen o modifiquen, ypor este estatuto.

ARTICULO 66.- Para ser profesor de la Universidad de Cartagena se requiere ser profesional universitario, preferentemente con titulo de postgrado, y ser ciudadano en ejercicio o residente autorizado en Colombia. Su incorporaciòn debe efectuarse previo concurso pùblico de méritos, conforme la reglamentaciòn que, para el efecto, expida el Consejo Superior.

El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se puede eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTICULO 67.- Los profesores pueden ser de dedicaciòn exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de càtedra. La dedicaciòn del profesor de tiempo completo serà de 40 horas laborales semanales.

ARTICULO 68.- Los profesores de dedicaciòn exclusiva, tiempo completo y medio tiempo, estàn amparados por el règimen especial previsto en la Ley 30 de 1992, y aunque son empleados pùblicos, no son de libre nombramiento y remociòn, sino sòlo durante el periodo de prueba que, para el efecto, establezca el reglamento que expida el Consejo Superior.

ARTICULO 69.- Los profesores de càtedra no son empleados pùblicos ni trabajadores oficiales.

ARTICULO 70.- La Universidad podrá contratar como docente a personas de reconocida solvencia intelecutal y científica, vinculadas con otras Instituciones de educación superior o con entidades industriales, culturales, tecnológicas y artísticas.

ARTICULO 71.- La Universidad podrà contratar profesores ocasionales, con dedicaciòn de tiempo completo, o de medio tiempo, por un periodo inferior a un (1) año.

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

ARTICULO 72.- El Reglamento del profesor en la Universidad de Cartagena deberá contener los parámetros señalados en los artículos 75, 76 y 123 de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 73.- El escalafòn del profesor de la Universidad de Cartagena comprende las siguientes categorìas, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior:

a) Profesor Auxiliar.

b) Profesor Asistente.

c) Profesor Asociado.

d) Profesor Titular.

ARTICULO 74.- El régimen salarial y prestacional de los profesores de la Universidad de Cartagena, se rige por la Ley 4a. de 1992, los decretos reglamentarios y las demàs normas que la adicionen o complementen.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 75.- El personal administrativo de la Universidad de Cartagena se integra por empleados pùblicos y trabajadores oficiales, conforme a clasificaciòn interna de la instituciòn.

Los empleados pùblicos se rigen por las disposiciones de las leyes 04, 27 y 30 de 1992 y las que las reglamenten, adicionen o modifiquen, y por los estatutos y reglamentos de esta institución.

Los trabajadores oficiales, por la Ley 60 de 1990, la Ley 4a. de 1992, y las que las reglamenten, adicionen o modifiquen y por los estatutos y reglamentos de esta institución.

ARTICULO 76. Los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal administrativo serán las establecidas en los decretos 3135 de 1968; 1848 en 1969; 2400 de 1968; 1950 de 1973; 482 de 1985; y, la Ley 13 de 1984 y los que la adicionen o modifiquen y por este estatuto y los reglamentos de esta institución.

ARTICULO 77.- El règimen de cesantias para los empleados oficiales vinculados desde el 23 de febrero de 1993, es el establecido en la Ley 50 de 1990; y aquèllos, cuya relaciòn laboral sea anterior a esa fecha, podràn o no acogerse a èl.

CAPITULO IX

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 78.- Es estudiante de la Universidad de Cartagena la persona que posee matrìcula vigente en esta Institución para un programa acadèmico debidamente autorizado.

ARTICULO 79.- Los estudiantes deben regirse por el reglamento estudiantil que expida el Consejo Superior, de conformidad con lasdisposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demàs disposiciones que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

CAPITULO X

DE LA PLANEACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 80.- La planeaciòn en la Universidad de Cartagena se considera como una funciòn bàsica, necesaria para su desarrollo acadèmico-administrativo,orien tada al mejoramiento de su calidad.

ARTICULO 81.- La Universidad de Cartagena elaborará un plan de desarrollo institucional trienal a través de la Oficina de Planeaciòn y de las Vice-Rectorias. Este pasará al Consejo

Académico para lo de su competencia;posteriormente, al Consejo Superior para su aprobación, y, finalmente al Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior CESU.

ARTICULO 82.- El plan de dèsarrollo institucional comprende dos àreas: la acadèmica y la administrativa financiera. Esta última incluye el desarrollo fisico, y establece sus metas y objetivos segùn los propósitos de la primera.

CAPITULO XI

REGIMEN DE CONTRATACION Y CONTROL

ARTICULO 83.- Salvo las excepciones consagradas en la Ley30 de 1992,los contratos que celebre la de Cartagena para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según la naturaleza de los contratos.

Se exceptuán de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ello por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y sustituyan.

ARTICULO 84.- Para su válidez, los contratos que celebre la Universidad de Cartagena, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registros presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las

respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar, igualmente se estará a lo dispuesto en los reglamentos que expida el Consejo Superior.

ARTICULO 85.- La vigilancia de la gestión fiscal de la Universidad de Cartagena corresponde a la Contraloría General de la República en los términos establecidos por la Constitución, las Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones de esta naturaleza.

ARTICULO 86.- La Universidad de Cartagena adoptará un sistema integrado por el esquema de la organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y atención a las metas y objetivos previstos.

CAPITULO XII

REGIMEN DE LOS ACTOS JURIDICO

ARTICULO 87.- Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que dicta la Universidad de Cartagena para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO 88.- Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Universidad procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTICULO 89.- Los actos mediante los cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos se notificarán de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y a las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En los casos de suspensión y destitución, los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 90.- La Universidad de Cartagena destinará por lo menos el 2% del presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitarios.

ARTICULO 91.- Para efectos del presente estatuto, se entiende por cargos académico-administrativos, los siguientes:

- Rector

- Vice-Rector
- Secretario General
- Decano
- Jefe de Centro
- Coordinador Académico General
- Vice Decano.
- Director de Programa
- Secretario y Sub secretario Académico.
- Jefe de División
- Jefe de Departamento.
- Jefe de Sección

PARAGRAFO : Se entiende por cargo académico asministrativo, el desempeñado por un docente en comisión para ello.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 92.- Las consultas de las que se refiere el artículo 38 de realizará dentro del término comprendido entre el 1o de febrero y el 30 de abril .

ARTICULO 93- Mientras se expide por este Consejo el reglamento de contratación de la Universidad; el Rector podrá celebrar contratos sin previa autorización del Consejo Superior hasta por mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El presente estatuto rige desde su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena a los cinco (5) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

RAUL PORRAS CONTRERAS
Presidente

VILMA LUZ VERGARA MARCELO
Secretaria

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Secretaría Gral.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Dorys E.